

## Boletín



## Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
 Los suscriptores tienen derecho a temas de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.  
 Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.  
 —Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5259

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. De entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 de Septiembre.)

Núm. 1928

## Gobierno Civil.

*Negociado 1.º — Circular.* — Dispuesto por R. O. de 7 de Marzo último que se dé la mayor publicidad posible a la terminación de los ajustes abreviados, pertenecientes a individuos que sirvieron en Ultramar, para que puedan pedir sus alcances a las Comisiones liquidadoras, por conducto de la Autoridad militar donde la haya, ó del Alcalde quien deberá cursarla directamente a los Jefes de las Comisiones aludidas, se inserta a continuación relación de los individuos ajustados por el Batallón Cazadores de La Patria; advirtiéndose a los causahabientes de los fallecidos, que para justificar su derecho, deben atenerse a lo dispuesto en Real orden de 23 de Noviembre de 1896, y que los documentos que acompañen a la petición, han de ser expedidos en papel del timbre clase 12.º

Palma 28 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix

## Relación que se cita

Cabo, D. Miguel Colorado de Asoy, Palma  
 Otro, Vicente Jaume Sintés, id.  
 Soldado, Guillermo Arbona Rullan, Sóller  
 Otro, Gabriel Abraham Garcia, Palma  
 Otro, Juan Llompert Alomar, Llubi  
 Otro, Miguel Febrer Gallo, Mercadal  
 Otro, Juan Vidal Juliá, Lluchmayor  
 Otro, Miguel Ruiseñor Gomila, Montuiri  
 Cabo, Francisco Mayol Franch, Sóller  
 Otro, Facundo Garcia Seguí, Palma  
 Soldado, Antonio Mercadal Dadonet, Campos  
 Otro, Antonio Fiol Capellá, Alaró  
 Otro, Bartolomé Jaume Ferragut, Felanitx  
 Otro, Juan Cifre Solivellas, Pollensa  
 Otro, Juan Sureda Pellicer, Son Servera  
 Otro, Anselmo Clar Cardell, Lluchmayor  
 Otro, Martín Aguirre Sansó, Manacor  
 Otro, Pedro Bonet Barceló, Atquería Blanca  
 Otro, Bartolomé Barceló Floresent, Manacor  
 Otro, Bartolomé Coll Villalonga, Lloseta  
 Otro, Bartolomé Sastre Sansaloni, Palma  
 Otro, Juan Cerdá Simonet, Pollensa  
 Otro, Selvador Vidal Capó, Felanitx  
 Otro, Bernardo Nadal Suau, Buñola  
 Otro, Miguel Qués Sureda, Palma  
 Otro, Rafael Moll Jaume, Campos  
 Corneta, Bartolomé Palau Tortella, Selva  
 Soldado, José Canet Sastre, Petra  
 Otro, Juan Canet Sastre, id.  
 Otro, Francisco Moranta Barceló, Palma

Otro, Joaquin Barceló Monserrat, Felanitx  
 Otro, José Pizá Bernal, Sóller  
 Otro, Jaime Comas Bosch, Esporlas  
 Otro, Juan Aguado Peña, Palma  
 Otro, Domingo Mayol Castañer, Manacor  
 Otro, Juan Castaño Ripoll, Sóller  
 Otro, Bartolomé Fiol Mateu, Palma  
 Otro, Miguel Quevos Morada, Sta. María  
 Corneta, Martín Bisanz Serra, Pollensa  
 Soldado, Jaime Payeras Torrens, Buger  
 Otro, Martín Soler Simó, La Puebla  
 Otro, Sebastian Sagrera Mesquida, Palma  
 Otro, Juan Alonso Ros, Sineu  
 Otro, Pedro Baza Pol, Palma  
 Otro, Pedro Oliver Clar, id.  
 Otro, Ramon Borrás Oliver, id.

Núm. 1929

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 20 del actual, aparece el Real decreto y Reglamento siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento para servicio de coches automóviles por las carreteras del Estado.

Dado en San Sebastián a diez y siete de Septiembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
 Rafael Gasset.

## REGLAMENTO para el servicio de coches automoviles por las carreteras.

## CAPITULO PRIMERO

## CIRCULACIÓN DE LOS COCHES AUTOMÓVILES

Artículo 1.º La circulación de coches automóviles por las carreteras estará sujeta a las prescripciones del presente reglamento.

Art. 2.º Bajo el nombre de coche automóvil, ó simplemente automóvil se comprenden todos los carruajes movidos por fuerza mecánica.

## CAPITULO II

## CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS AUTOMÓVILES PARA CIRCULAR POR LAS CARRETERAS

Art. 3.º Para que un automóvil pueda circular por las carreteras, deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Todos sus órganos y aparatos estarán dispuestos de manera que no constituya su empleo una causa especial de peligro, y que no produzca gran ruido, a fin de evitar el espanto de las caballerías.

b) Los depósitos, tubos y piezas que hayan de contener materias explosivas,

inflamables ó corrosivas, estarán contruidos de modo que no tengan escapes, con objeto de impedir sus efectos peligrosos, tanto para el tránsito como para las vías públicas. Tendrán además la resistencia adecuada a la presión a que se les sujete.

c) Los órganos destinados a la dirección del mecanismo estarán agrupados de manera que el conductor pueda manejarlos sin dejar de vigilar la vía. No tendrá el automóvil ninguna pieza que estorbe para ejercer la vigilancia necesaria, y los aparatos indicadores que el conductor deba consultar, estarán a la vista del mismo, y alumbrados durante la noche.

d) El carruaje se hallará dispuesto de tal suerte que obedezca con toda seguridad al aparato de dirección, pudiendo girar con facilidad en las curvas de pequeño radio.

e) Deberá estar provisto de dos sistemas de frenos suficientemente enérgicos, cada uno de los cuales baste por sí solo para detener ó atenuar automáticamente la acción del motor.

Por medio de ésto ó de una disposición especial se evitará el movimiento hacia atrás.

f) Cuando el peso del automóvil sin carga exceda de 250 kilogramos, llevará un mecanismo que permita la marcha hacia atrás.

g) Deberá asimismo llevar el vehículo una bocina ó campana de timbre sonoro, y en sus frentes faroles de colores, según se especifica más adelante.

Art. 4.º Cualquiera constructor ó propietario de coches automóviles podrá solicitar que sean reconocidos, dirigiendo al Gobernador de la provincia una instancia acompañada de la nota descriptiva.

Dicha Autoridad comisionará a un Ingeniero mecánico, si le hay en la localidad, ó en su defecto a un Ingeniero de caminos, para que examine la referida instancia y los datos que se presenten, los cuales podrá exigir que se amplien si lo estima necesario, y dispondrá que se sometan los automóviles a los ensayos y pruebas que considere precisas con objeto de cerciorarse de que reúnen las condiciones expresadas en el art. 3.º

Si el resultado fuese satisfactorio, se extenderá un acta en que se consignen las operaciones practicadas, y se entregará copia de ella, visada por el Gobernador, al constructor ó propietario.

La citada acta habilitará al automóvil para circular por todas las carreteras de España mientras conserve sus primitivas cualidades y se sujete además a las prescripciones que se establezcan en cada caso particular.

Cada carruaje debe llevar inscrito en caracteres bien visibles:

1.º El nombre del constructor, la indicación del tipo y el número de orden en la serie de este tipo.

2.º El nombre y domicilio del propietario.

3.º El peso que cargue sobre cada rueda cuando lleve su carga máxima.

En el caso de que el Gobernador no considerase satisfactorio el resultado de las pruebas, ó de negarse a verificarlas el interesado, podrá éste recurrir en alzada a la Dirección general de Obras públicas.

Art. 5.º Nadie podrá conducir un automóvil por las carreteras si no posee un permiso expedido por el Gobernador de la provincia en que tenga su domicilio. Con tal objeto, dicha Autoridad comisionará a la persona ó personas facultativas que estime oportunas, a fin de que axaminen los antecedentes y documentos relativos a la aptitud del interesado, haciéndole las preguntas y sometiéndole a las pruebas que consideren necesarias.

En su vista, el Gobernador otorgará ó no el permiso solicitado, entendiéndose en caso afirmativo, que este permiso no le exime de la responsabilidad personal ó de la subsidiaria de la empresa de quien dependa respecto de los daños que pueda causar.

## CAPITULO III

## CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES AISLADOS DE SERVICIO PARTICULAR

Art. 6.º El dueño de un automóvil aislado y de servicio particular que desee ponerlo en circulación por las carreteras, dará conocimiento de su propósito al Gobernador de la provincia en que resida, expresando su nombre y domicilio, y acompañando copia del acta de reconocimiento y habilitación del vehículo. El Gobernador lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Caminos, por si éste tuviere alguna observación especial que hacer, y si está de acuerdo con el citado funcionario, entregará al interesado un documento, mediante el cual quedará de hecho autorizada la circulación de vehículo por todas las carreteras de España; sujetándose a las prescripciones generales de este reglamento, a las generales que se dicten por la Dirección general de Obras públicas y a las especiales que en alguna provincia puedan regir transitoriamente, en consideración al estado excepcional de alguna de sus vías ó obras de arte.

Cuando el peso del carruaje exceda de 150 kilogramos, el conductor deberá poseer el permiso de que se ha hecho mérito.

En el Gobierno civil de cada provincia habrá un registro general de este servicio por lo que a la provincia se refiere.

En ningún caso excederá la velocidad de 28 kilómetros por hora, aproximándose a ella solamente en terreno llano y despoblado donde el tránsito sea limitado.

En las travesías de los pueblos se reducirá por regla general al máximo de 12 kilómetros por hora, pero en los sitios estrechos, en las curvas de pequeño radio, enfrente de las bocacalles y en el cruce con tranvías, se moderará la marcha lo necesario para evitar accidentes.

## CAPITULO IV

## CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES AISLADOS DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 7.º El que desee poner en circulación automóviles aislados con destino á servicio público de viajeros ó mercancías, lo solicitará en instancia dirigida al Gobernador de la provincia respectiva, acompañando una nota expresiva de las carreteras que se han de recorrer y del tipo y condiciones de los automóviles, y además, copia del acta de reconocimiento de los mismos y los permisos de los conductores.

El Gobernador pasará la instancia documentada al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para que éste informe si en atención á las circunstancias de las carreteras que hayan de recorrerse considera necesario proponer condiciones especiales respecto á velocidad, carga máxima de los vehículos ó otras diversas.

Si el Gobernador estuviese conforme con lo propuesto por el Ingeniero Jefe, concederá la autorización solicitada, consignando en ella las condiciones convenidas. En caso de disconformidad, ó cuando el peticionario no acepte al resolución del Gobernador, se elevará el expediente para su resolución á la Dirección general de Obras públicas.

Si el servicio solicitado se extendiese á varias provincias, el Gobernador ante quien se haya presentado la instancia, que deberá ser el de la provincia en que se domicilie la empresa, deberá, antes de resolver, comunicarla á los Gobernadores de las demás provincias interesadas, para que, previos los informes oportunos, expongan lo que estimen conveniente.

Si entre los informes mencionados hubiere alguna incompatibilidad, ó el Gobernador al resolver estuviese en desacuerdo con algunos de ellos, el expediente se elevará para su resolución á la Dirección general de Obras públicas.

En ningún caso excederá la velocidad de estos automóviles de 25 kilómetros por hora, y solamente se aproximará á ella al circular por terreno llano y despoblado donde el tránsito sea limitado.

En las travesías de los pueblos se reducirá á 10 kilómetros, salvo en los sitios estrechos, enfrente de las bocacalles y en curvas de pequeño radio, donde se moderará todo lo necesario para evitar accidentes.

## CAPITULO V

## CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES QUE REMOLQUEN OTROS VEHICULOS

Art. 8.º El que desee poner en circulación por las carreteras automóviles que remolquen otros vehículos, cualquiera que sea su objeto, lo solicitará en instancia dirigida al Director general de Obras públicas, acompañando nota expresiva del tipo y condiciones de los automóviles, peso de éstos y de cada uno de los vehículos remolcados, con su carga máxima por cada rueda, indicando la anchura de las llantas, composición habitual de los trenes y su longitud total, carreteras que han de recorrer y puntos de parada, presentando además los certificados de reconocimiento y habilitación de los automóviles y de los permisos del personal encargado de dirigirlos.

La Dirección general remitirá la instancia, con los documentos que la acompañen, al Gobernador civil de la provincia, quien los pasará al Ingeniero Jefe de Obras públicas, á fin de que este funcionario examine si aquellos están completos y en debida forma, é informe cuanto estime oportuno sobre los diversos puntos que comprenda la petición, proponiendo las condiciones especiales que considere necesarias para garantizar en todos los casos la seguridad del tránsito público y la buena conservación de la vía.

El Gobernador elevará después el expediente, con su informe, á la Dirección general de Obras públicas para su resolución.

Si el servicio solicitado se extendiese á

varias provincias, se seguirá en todas ellas una tramitación igual á la expresada.

Cuando el peticionario no se conforme con la resolución del mencionado Centro directivo, podrá recurrir en alzada al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 9.º La velocidad máxima de los trenes no excederá en ningún caso de 15 kilómetros por hora, aproximándose á ella solamente en terreno llano y despoblado ó de tránsito limitado, reduciéndose en las travesías á la mitad, y aun más en los sitios estrechos y peligrosos, con arreglo á las prescripciones de este reglamento y á las particulares que en cada caso especial se establezcan.

Art. 10. Cuando los frenos de los vehículos remolcados no puedan manejarse por el conductor del automóvil, la maniobra se confiará á conductores especiales, en número proporcionado á la importancia del tren y á las condiciones de la vía.

## CAPITULO VI

## REGLAS APLICABLES Á LA CIRCULACIÓN DE TODA CLASE DE AUTOMÓVILES

Art. 11. El conductor de un automóvil por las carreteras estará obligado á presentar su permiso y el documento que acredite la habilitación del vehículo para circular, siempre que lo reclamen las Autoridades ó funcionarios competentes, ó sus agentes y delegados, como Ingenieros, Ayudantes, Sobrestantes, Capataces y Camineros, afectos al servicio de las respectivas carreteras.

Art. 12. La presencia de cualquier automóvil se señalará durante el día con una bocina ó campana, y de noche, y sin perjuicio de las señales acústicas con dos faroles encendidos, uno blanco y otro verde en el frente anterior, y uno rojo en el frente posterior.

Art. 13. Los órganos del mecanismo motor, frenos, aparatos de dirección y transmisión, ejes y demás elementos del automóvil se conservarán en buen estado, teniendo obligación el conductor de asegurarse constantemente de ello.

Art. 14. La velocidad de la marcha se disminuirá hasta suspender por completo el movimiento, siempre que pueda temerse algún accidente, desorden ó dificultad en la circulación.

Art. 15. El conductor no podrá separarse nunca del automóvil sin haber tomado antes las precauciones necesarias para prevenir todo accidente, evitar movimientos intempestivos del vehículo, y suprimir todo ruido del motor.

## CAPITULO VII

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. Con independencia de las prescripciones del presente reglamento, los automóviles, mientras circulen por las carreteras, estarán sujetos á las contenidas en el reglamento de policía y conservación de aquellas vías.

Regirán también las multas allí señaladas para los casos en que se infrinjan los artículos de la referida Ordenanza de policía, si bien las podrá aumentar el Gobernador civil cuando á su juicio lo requiera la importancia de las faltas cometidas. La misma Autoridad señalará las que deban imponerse cuando circulen los automóviles sin la competente autorización, tanto para el conductor como para el vehículo, así como en los casos no previstos en este reglamento.

Art. 17. Los automóviles y vehículos remolcados que se destinen al servicio público de conducción de viajeros se ajustarán á las disposiciones del reglamento de carruajes de 13 de Mayo de 1857, en cuanto puedan serles aplicables.

Art. 18. El personal afecto á la conservación de carreteras por las que circulen automóviles ejercerá una inspección constante sobre este servicio, con arreglo á las instrucciones que les comuniquen sus Jefes, dando á éstos cuenta de las faltas que observen para la resolución que sea procedente.

Art. 19. El automóvil que por cual-

quiera circunstancia pierda alguna de sus condiciones reglamentarias será retirado de la circulación en tanto no justifique mediante nuevo reconocimiento que ha vuelto á poseerlas.

Art. 20. El conductor que en el transcurso de un año infringiere dos veces las prescripciones reglamentarias en lo que hace referencia á sus deberes, podrá ser privado de su permiso para conducir automóviles.

Art. 21. Las contravenciones á lo dispuesto en este reglamento que no tengan señalada pena especial, quedarán sometidas á la acción de los Tribunales de justicia.

Art. 22. El presente reglamento es aplicable en todas sus partes á las carreteras que se conserven por cuenta de las provincias, de los pueblos y de los particulares, debiendo, cuando se trate de vías provinciales ó municipales, emitir su informe el Director facultativo del respectivo servicio, sin perjuicio de acompañar el suyo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Art. 23. En las Alcaldías de todos los pueblos por cuyos términos crucen carreteras, habrá de manifiesto un ejemplar de este reglamento para conocimiento del público y demás efectos que procedan.

Art. 24. Queda sin valor ni efecto alguno para lo sucesivo la Real orden de 31 de Julio de 1897.

Madrid 17 de Septiembre de 1900.—Aprobado por S. M.—RAFAEL GASSET.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público en general y en particular de los dueños de automóviles, los cuales habrán de solicitar de este Gobierno Civil el reconocimiento de los vehículos que posean en el plazo de diez días á contar desde esta fecha, para que se cumpla lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento y pueda en su día concedérseles la autorización necesaria para circular por las vías públicas.

Al propio tiempo encargo á los Alcaldes de los pueblos tengan á disposición del público un ejemplar del Reglamento conforme dispone el art. 23 con el fin de que los dueños de automóviles puedan enterarse y cumplir por su parte todas las prescripciones de dicho Reglamento que les incumben.

Palma 29 Septiembre de 1900.

El Gobernador,  
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1930

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

Los vapores-correos que salen del puerto de Palma para el de Barcelona los martes y viernes, saldrán á las cinco de la tarde desde el 1.º Octubre al 31 de Marzo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Palma 28 Septiembre de 1900.—El Administrador principal, Enrique Fajarsés.

Núm. 1931

## AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos ca usados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectúa la obra.

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 10, importe pesetas 25.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.

En la reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas.—Oficiales (jornales) 10, importe pesetas 23'75.—Peones (jornales) 111, importe pesetas 170'07.—Carros, 4, importe pesetas 21.—Arena de mar, metros cúbicos, 6, importe pesetas 12.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—

Trasporte de escombros, metros cúbicos 44, importe pesetas 30'80.

En id. id. de fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 5.—Peones (jornales) 7, importe pesetas 10'84.

En otras reparaciones.—Oficiales (jornales) 3, importe pesetas 7'50.—Peones (jornales) 8, importe pesetas 14'36.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 5'96.

En la reparación y conservación de los jardines y paseos.—Peones (jornales) 14, importe pesetas 24'50.

En id. id. de los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 10.

Por marcar las arquetas de la vía pública.—Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 7'50.—Peones (jornales) 4, importe pesetas 10'26.

En los vertederos del Molinar y recoger yerbas marinas.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 15.

Limpia de sifones y meaderos y escaleras de la Muralla.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 61, importe pesetas 101'87.—Cloro, kilogramos 106, importe pesetas 56.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar y trasporte de escombros, Gaspar Camps.—Cemento, José Riera.—Cloro, J. Soler.

Palma 30 de Julio de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 1932

Extracto de los principales acuerdos tomados por el Ayuntamiento y por la Junta Municipal durante el mes de Julio de mil novecientos.

Sesión del día 4.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron quince cuentas de proveedores municipales.

Quedó enterado de la Real Orden de 30 de Junio último por la que se desestima un recurso interpuesto contra el Ayuntamiento por D.ª Catalina Roselló y Terrasa relativo á una Casa de la Calle de la Barrera del Arrabal de Santa Catalina.

Quedó enterado con agrado de que el «Fomento Agrícola de Mallorca» á contar desde la proxima renovación bajará á un cuatro y medio por ciento el interes de los pagarés del Ayuntamiento procedentes de los gastos que ocasionó la Fiebre Amarilla en el año mil ochocientos setenta.

Pasose á la Comisión de Obras un parte denunciándose por ruinosas las casas números 21, 23, 25, 27, 29 y 31 de la Calle de Bosch de esta Ciudad.

Se acordó que en lo sucesivo el Secretario del Ayuntamiento autorice por sí las subastas Municipales cuya cuantía no exceda de quince mil pesetas.

Acordose pase á la Comisión de Gobierno Interior las Memorias presentadas por los Oficiales de la Secretaría, Jefes, de los respectivos Negociados respecto á los servicios que les están encomendados.

Se modificó el pliego de Condiciones del alumbrado por Gas de conformidad á lo dispuesto por la Dirección General de Administración.

A instancia de los interesados se dieron de alta á varias personas en el padrón de este vecindario.

Se aprobaron provisionalmente las obras de la alcantarilla de la Calle de Camaró importante dos mil docientas treinta y tres pesetas noventa y tres céntimos.

Se acordó construir una tubería de hierro que empalme con la existente en la Calle de San Pedro con la cisterna pública existente en la Calle del mismo nombre.

Se acordó haberse recibido con extrañeza un oficio de la Agencia ejecutiva de la Zona primera de esta Ciudad por el que pide que dentro el plazo de veinte y cuatro horas el Ayuntamiento le haga efectiva la suma de 1.104 pesetas 51 céntimos importe de treinta y tres pensiones de un censo que la Agencia

dice perteneció a los Presbiteros de San Nicolas.

Se acordó conceder una subvención de cuatrocientas ochenta pesetas anuales al Maestro privado D. Manuel Ripoll y Font.

Sesión del día 11.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron diez y siete cuentas de proveedores municipales.

Se adjudicó definitivamente a D. José Aguiló y Valenti el arbitrio de la Pescadería por la cantidad de 7.200 pesetas anuales.

Se acordó se unan al expediente de revisión de las clases pasivas las partidas de nacimiento de las personas interesadas.

Sesión del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron veinte y ocho cuentas de proveedores municipales.

Se acordó se hagan desaparecer las presas existentes en el «Torrent Gros» que obstruyen el curso natural de las Aguas.

Se acordó pase a la Comisión de obras un parte denunciando por ruinoso la fachada de la casa números 141, 143 y 145 de la Calle del Socorro.

Teniendo en cuenta que la señora Alcaide y Caracuel Maestra de la Calle del Sindicato desde el mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete reside en Madrid no obstante de cobrar dos mil pesetas anuales del Ayuntamiento y siendo el sueldo de los empleados el pago de sus servicios y exigiendo éstos la residencia personal se acordó suspender el pago de los haberes que como Maestra percibe del Ayuntamiento la expresada señora Alcaide interin se presente.

Se declaró la ausencia por mas de diez años y en ignorado paradero de Sebastian Canet y Vaquer y de José Amengual y Sancho.

De conformidad a lo propuesto por la Comisión de Gobierno Interior se acordó haber leído con agrado las memorias redactadas por los Oficiales Jefes de las diversas secciones de la Secretaría de este Ayuntamiento de las que se habian dado cuenta en la Sesión anterior.

Sesión del 25.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron veinte cuentas de proveedores municipales.

Se enteró con agrado de una carta del Sr. Conde de San Simón Diputado a Cortes ofreciendo gestionar que el Gobierno regale una colección completa del Diario de las sesiones de las Cortes para la Biblioteca del Ayuntamiento en sustitución de la que existía y fué víctima del incendio que ocurrió en esta Casa Consistorial.

Quedó enterado de un escrito de don Eduardo Fontseré y Mestre por el que acepta el convenio respecto a la canalización de aguas inserto en el BOLETIN OFICIAL del día doce del mes en curso.

Se autorizó la instalación de un motor de gas de seis caballos de fuerza en la casa número 7 de la Calle de Bernard.

Y una Alfarería con su correspondiente chimenea en el Arrabal de Son Español.

Se acordó devolver las fianzas a varios contratistas Municipales cuyos compromisos concluyeron en treinta de Junio último.

Se acordó elevar una instancia a la Reina pidiendo la cesión del Bosque de Bellver y del Huerto del Palacio de la Almudaina.

Se adjudicó definitivamente a D. José Cortes y Aguiló el arbitrio establecido en la Plaza Mayor sobre puestos de venta por la cantidad anual de noventa y dos mil quinientos treinta y dos pesetas.

Se aprobaron definitivamente las obras de empedrados de varias calles y alcantarillados.

Se aprobó el justiprecio de una parcela de la Plaza de la Constitución angular con la del Estanco.

Se aprobaron seis dictámenes de la

Comisión de Obras referentes a dictámenes de construcción.

Se acordó se solicite del Gobierno se haga desaparecer el polvorin de Bellver para evitar un día de luto a Mallorca si ocurriese una explosión.

#### JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 5 de Julio.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó igualmente el proyecto de canalización de aguas y convenio celebrado con D. Eduardo Fontseré y Mestres en la misma forma que lo acordó el Ayuntamiento.

Palma diez y nueve de Septiembre de mil novecientos.—El Alcalde accidental, Cayetano Abrines.—Por A. del Ayuntamiento.—El Secretario, José Estade.

Núm. 1935

Extracto de los principales acuerdos tomados por el Ayuntamiento y por la Junta Municipal durante el mes de Agosto de mil novecientos.

Sesión del día primero Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron diez cuentas de proveedores municipales.

Se acordó derribar por ruinoso la casa número 5 de la Calle de Marimó.

Se dieron de alta en el padron de este vecindario varias personas a su instancia.

Se acordó la distribución de fondos para las atenciones de este mes importante la cantidad de ciento treinta y ocho mil setenta y cinco pesetas.

Se enteró de un oficio de la Junta Provincial de Instrucción Pública aprobando el acuerdo del Ayuntamiento por el que D.<sup>a</sup> Engracia Alcaide y Caracuel Maestra de niñas por abandono de su destino residiendo en Madrid desde el año 1897.

Diosé cuenta de una instancia de varios vecinos del Coll d'en Rebas quejándose de que apesar de repetidos acuerdos del Ayuntamiento los terrenos del Prat, de Son Moron y de Son Baña sean foco de fiebres intermitentes por estar obstruidas las acequias y se acordó que sus propietarios dentro del plazo de un mes cumplan lo prevenido bajo apercibimiento de practicarse de oficio a sus costas.

Sesión del día ocho.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó dirigir una solicitud al Ministro de Fomento pidiendo una rebaja de cincuenta y cinco mil pesetas en el cupo de consumos para el año 1901 y que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre de dicho año la actual contrata.

Se aprobaron veinte y cinco cuentas de proveedores Municipales que suman en junto tres mil quinientas pesetas treinta y cuatro céntimos.

Quedó enterado de que la Dirección General de Administración ha señalado el día 12 de Septiembre para la Subasta del Gas.

Se devolvieron las fianzas a varios Contratistas

Se concedieron varias licencias para Construcciones.

Quedó sobre la mesa el proyecto de presupuesto para el año próximo.

Sesión del día quince.—Se aprobó el acta de la anterior.

Enteróse de que el Sr. Gobernador Civil de la provincia en virtud de un recurso de alzada interpuesto por D. Mateo Jaime y Mayol había revocado el acuerdo del Ayuntamiento por el que se adjudicaba a D. Pedro José Ferrer el servicio de suministrar hielo.

Se adjudicó definitivamente a D. Pedro Borrás y Colom por mil docientas trece pesetas treinta y seis céntimos la reparación de los tinglados de la Plaza Mayor.

Se aprobaron diez y nueve cuentas de proveedores municipales que suman en junto cuatro mil trescientas sesenta y dos pesetas diez y siete céntimos.

Se aprobó la recepción provisional de la alcantarilla de las calles de la Platería y Santa Eulalia.

Se acordó abonar intereses al cinco por ciento a la Sociedad del alumbrado por gas de las cantidades que el Ayuntamiento le adeuda.

De conformidad a lo propuesto por la Comisión de Hacienda se acordó apoyar

acerca del Ministerio de Instrucción pública la petición de la Cámara de Comercio para crear una Escuela Especial y que en cuanto a la subvención que para ello se pide de los fondos municipales una vez extinguida la deuda flotante se tomará en consideración la posibilidad de subvencionar la Escuela previo estudio del coste total.

Se acordó empedrar la calle de Rubí y se concedieron varias permisos para obras particulares.

Se aprobó el presupuesto municipal para el año próximo cuyos intereses se calculan en un millón cuatrocientas diez y siete mil quinientas ochenta y ocho pesetas setenta y ocho céntimos y los gastos en una cantidad igual.

Sesión del día veinte y dos.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó devolver a D. José Tous y Ferrer la fianza que tenía prestada como contratista del suministro de impresos y efectos de escritorio a la Secretaría durante el último trienio.

Se aprobaron diez y seis cuentas de proveedores municipales que importan 7.845 pesetas 32 céntimos.

Se aprobó el modelo presentado por D. Juan Gonzalez y Rosselló para instalar a sus costas farolas anunciadoras alumbradas por gas entendiéndose ser a concesión a título precario.

Se concedieron tres licencias particulares para obras.

Se aprobó de conformidad a lo dispuesto por la Comisión de Gobierno Interior que debía proveerse y no suprimirse una plaza de portero vacante en esta Casa Consistorial.

Se aprobó por causa de utilidad pública la expropiación de las aguas de las fuentes de la villa y de Baster y se nombró una Comisión especial para que entienda en este asunto compuesta de los Sres. Alcaldes, Pou, Losada, Martí y Llopis.

Se acordó el dictamen de la Comisión de Hacienda relativo a la liquidación de lo que el Ayuntamiento adeuda a la Comisión provincial.

Sesión del día veinte y nueve.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron veinte cuentas de proveedores municipales importantes novecientas ochenta y cuatro pesetas treinta y seis céntimos.

Se autorizó a la Sociedad Coral de Barcelona «La Barretina Catalana» para que en los días 8, 9 y 10 de Septiembre próximo pueda tener depositado su estandarte en esta Casa Consistorial.

Se autorizó el traspaso de la sepultura núm. 405 del cuadro 2.<sup>o</sup> del Cementerio de esta Ciudad.

Se concedieron varias licencias para Construcciones.

De conformidad a lo propuesto por la Comisión de Fomento se aprobó la tarifa que a contar desde primero de Enero próximo devengarán las instalaciones de los motores gas y de vapor.

Se aprobaron siete dictámenes de la Comisión de Hacienda respecto a pagos y devolución de fianzas.

Se aprobaron los gastos de desmonte de la Calle de Pou del Arrabal de Sta. Catalina que importan trecientas cincuenta y dos pesetas veinte y seis céntimos.

#### JUNTA MUNICIPAL

No celebró sesión alguna durante el mes de Agosto.

Palma diez y nueve de Septiembre de mil novecientos.—El Alcalde accidental, Cayetano Abrines.—P. A. del A.—El Secretario, José Estade.

Núm. 1934

#### AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Este Ayuntamiento y vocales asociados en Junta municipal y sesión del día de hoy, acordaron hacer efectivo los cupos de consumos correspondientes a este pueblo, y demás recargos autorizados para el próximo año 1901, por medio de reparto vecinal, no dando resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo a venta libre de las especies sujetas a tal impuesto; a este fin se invita a los cosecheros, fabricantes y especuladores a que presenten sus proposiciones el día cuatro del

próximo mes de Octubre a las diez de su mañana en esta Alcaldía.

En caso de no producir efecto el medio de antes indicado, se anuncia la primera subasta del arriendo a venta libre por término de tres años de todas las especies sujetas a dicho impuesto para el día catorce y siguientes a igual hora. Si dicha primera subasta no pudiese tener efecto por falta de licitadores, se anuncia una segunda y última para el día veinte y tres del indicado mes de Octubre a la hora antes expresada.

Las referidas subastas se celebrarán en esta Casa Consistorial por medio de pujas a la llana y ante la Comisión al efecto designada, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Binisalem 26 Septiembre de 1900.—El Alcalde, P. A.—Antonio Gelabert, Teniente 1.<sup>o</sup>—P. A. de la J.—Jaime Vallés, Srio.

Núm. 1935

#### AYUNTAMIENTO DE MONTUURI

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo y recargos de consumos para el año de 1901, por medio de reparto vecinal, no dando resultado los encabezamientos gremiales ni el arrendamiento a venta libre de las especies sujetas a dicho impuesto, se invita a los cosecheros, traficantes, fabricantes y especuladores, para que presenten proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento el próximo día tres del venidero mes de Octubre a las once de su mañana.

No dando resultado el medio antes indicado, se anuncia la primera subasta para el arriendo a venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por un período de tres años para el día nueve de dicho mes de Octubre a las diez de su mañana.

No dando resultando esta primera subasta, se anuncia la segunda y última para el día veinte y dos del mismo mes y hora.

Todas estas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa por el sistema de pujas a la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monturi 26 Septiembre de 1900.—El Alcalde, Pedro J. Pocoví.—P. A. de la J.—Juan Socias, Secretario.

Núm. 1936

#### AYUNTAMIENTO DE BUGER

Este Ayuntamiento y asociados en sesión de 24 del actual, acordaron hacer efectivos los encabezamientos de consumos señalados a este Municipio y demás recargos autorizados en el próximo año de 1901, por medio de reparto vecinal, no dando resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo a venta libre de las especies sujetas a tal impuesto; a este fin pues, se invita, a los cosecheros, fabricantes y especuladores a que presenten sus proposiciones el día 30 de los corrientes a las diez de la mañana en esta Alcaldía.

En caso contrario, se anuncia la primera subasta del arriendo a venta libre por término de tres años de todas las especies gravadas para el día 8 de Octubre inmediato a igual hora. Si dicha primera subasta no pudiera tener efecto por falta de licitadores, se anuncia una segunda y última para el día veinte de igual mes a la misma hora.

Si estos medios no diesen resultado queda señalado el día 22 de dichos mes y año a la expresada hora, para la primera subasta para el arriendo a la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si fuere negativa esta subasta, tendrá efecto la segunda el día 1.<sup>o</sup> de Noviembre y si tampoco diere resultado se señala el día 11 siguiente para la tercera y última subasta.

Dichas subastas tendrán efecto en estas Casas Consistoriales a las diez de la mañana de los días mencionados, con sujeción a los pliegos de condiciones obrantes en la Secretaría.

Buger 26 Septiembre de 1900.—El Alcalde, Sebastian Martí.—P. A. de la J. M.—Francisco Camps.

## AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Este Ayuntamiento constituido en junta especial con los Vocales asociados de la municipal, en sesión del día 22 del actual, acordó hacer efectivo el cupo de consumos de este pueblo, con los correspondientes recargos autorizados para el próximo ejercicio civil de 1901, por medio de repartimiento vecinal, si no diese resultado, alguno de los demás que establece el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, en sus artículos 258 y 259; á este fin, se invita á todos los individuos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con todas ó algunas de las especies sujetas á dicho impuesto, que desearan formalizar contratos gremiales ó parciales, á que presenten sus proposiciones en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento, durante el plazo de cuatro días, á contar del que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El otro de los medios establecidos por dicho Reglamento, es el de «Arriendo á venta libre» por un período de uno á tres años naturales, de los derechos de todas ó algunas de las referidas especies, con los respectivos recargos, y se acordó intentarlo, no dando resultado aceptable el anterior; y al efecto, se anuncia la primera subasta, que se celebrará en el local que ocupa esta Casa Consistorial, el día once del próximo mes de Octubre, de cinco á siete de la tarde, de todos los derechos y recargos correspondientes á todas ó algunas de las referidas especies, y se verificará por el sistema de pujas á la llana, debiendo los que quisieran tomar parte en la subasta, de justificar haber consignado en las Cajas del Tesoro, Depositaria del Ayuntamiento, ó consignar en el mismo acto en la mesa de la Comisión licitadora, el cinco por ciento de la cantidad de tres mil setecientas cuarenta y cinco pesetas, tipo total de la subasta, en concepto de garantía de sus posturas, y podrán verificarlo en metálico, valores públicos al tipo de cotización corriente ó en fincas cuyo valor se considere bastante á juicio del Ayuntamiento.

Si en esta subasta, no hubiere remate por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se celebrará una segunda el día diez y nueve de dicho mes de Octubre, á las mismas horas y sitio, bajo los términos y tipo de la anterior, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes de aquella, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación; pero en este caso el arriendo será válido por un año civil solamente.

Y por último, el art. 259 del mencionado Reglamento prescribe que, intentados sin éxito los anteriores medios, se ensayará el del «Arriendo con la exclusiva» de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, y así lo acordó el Ayuntamiento; en su virtud, pues, se anuncia la primera subasta para el día veinte y nueve del citado mes de Octubre, de diez á doce de la mañana, en el lugar antes señalado, y se celebrará con arreglo á las prescripciones de los artículos 294 y siguientes del Reglamento respectivo.

Si en la subasta celebrada no se verificare el arriendo por falta de licitadores ó de posturas aceptables, se anuncia una segunda para el día seis de Noviembre inmediato, á las mismas horas y sitio designado, previa notificación de precios de venta, conforme determina el art. 297 del mentado Reglamento.

Y, finalmente si en la anterior subasta, no se verifica tampoco remate, se anuncia la celebración de la tercera para el día diez y seis del expresado mes de Noviembre, á las horas y lugar señalados, y en ella servirá de tipo las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren este tipo.

Las mencionadas subastas se verificarán, en su respectivo caso, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto oportunamente en la Secretaría de esta Corporación.

Estalenchs veinte y cuatro Septiembre de 1900.—El Alcalde, Gabriel Balaguer.—P. A. del A. y A.—Bartolomé Castell, Secretario.

## AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados, en sesión del día de ayer, hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados, correspondiente á este pueblo, y año mil novecientos uno, por medio de reparto vecinal, no dando resultado los encabezamientos parciales ó gremiales, ni el arriendo á venta libre, de las especies sujetas á dicho impuesto; á este fin, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores en grande ó pequeña escala, á que presenten proposiciones, el día treinta del actual á las nueve de su mañana en esta casa Consistorial.

En caso de no tener efecto, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de tres años de todas las especies sujetas á dicho impuesto para el día ocho de Octubre siguiente á las nueve de la mañana, y de no presentarse licitador, se verificará la segunda subasta el día diez y seis, á la misma hora.

Por si no tuviese éxito el arriendo á venta libre, se anuncia nueva subasta para el arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuya tendrá lugar el día veinte y seis á las diez de la mañana.

Las referidas subastas, se celebrarán en su caso, en esta casa Consistorial, ante la comisión al efecto designada, con sujeción al pliego de condiciones que oportunamente estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por medio del sistema de pujas á la llana, debiendo presentar todo postor la garantía necesaria con arreglo al citado pliego de condiciones, y el rematante la correspondiente fianza.

Bañalbufar 25 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Juan Alberti.—Por A. del A. y A.—Andrés Faner, Srio.

## AYUNTAMIENTO DE SINEU

Esta Corporación y Junta de asociados en sesión de este día, han acordado hacer efectivos los encabezamientos de Consumos señalados á este Municipio y demás recargos autorizados en el próximo año de 1901, por medio de reparto vecinal, no dando resultado los encabezamientos gremiales, ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas á tal impuesto, á este fin pues, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, á que presenten sus proposiciones día 7 de Octubre próximo á las diez de su mañana en esta Alcaldía. En caso contrario se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre por término de tres años de todas las especies gravadas para el día 14 de dicho mes. Si dicha primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, anuncia una segunda y última, para el día 24 del repetido mes de Octubre. No dando tampoco resultado ésta se señala el día 2 del próximo Noviembre para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no diese resultado, se celebrará la segunda el día 11 del propio mes; y si fuere negativa, tendrá lugar la tercera y última el día 20 del mismo; debiendo tener lugar unas y otras en la Casa Consistorial y hora de las once á las doce de la mañana por pujas á la llana, ante la comisión nombrada al efecto.

No se admitirán como licitadores ni fiadores aquellos á quienes excluye el Reglamento vigente de Consumos, debiendo depositar el rematante en las arcas municipales, dentro quince días de celebrada la subasta, la cuarta parte del precio del remate; y todo, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sineu 26 Septiembre de 1900.—El Alcalde, Andrés Real.—P. A. D. A. y A.—Mateo Barceló, Srio.

## AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos autorizados para el próximo año de 1901, por medio de reparto vecinal si no dan resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta

libre de las especies sujetas á este impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes, especuladores para que presenten proposiciones en esta Alcaldía el 5 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana.

Si no diere resultado el medio de los encabezamientos gremiales, queda señalado el día 10 de Octubre próximo para celebrar subasta por un período de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas al mismo impuesto. No ofreciendo resultado dicha subasta, se señala para la segunda el día 19 del mismo mes.

No dando tampoco resultado ésta se señala el día 29 del referido mes para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no diere resultado se celebrará la segunda el día 8 de Noviembre próximo, la que si fuese negativa, tendrá lugar la tercera y última el día 16 del referido mes de Noviembre próximo; debiendo tener lugar unas y otras en la Casa Consistorial y horas de las seis de la tarde, por pujas á la llana ante la Comisión nombrada al efecto.

No se admitirán como licitadores ni fiadores aquellos á quienes excluye el Reglamento vigente de Consumos, debiendo depositar el rematante en las arcas municipales, dentro de quince días de celebrada la subasta, la cuarta parte del precio del remate, todo con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Puigpuñent 27 Septiembre de 1900.—El Alcalde, Gaspar Lladó.—P. A. del A. y A.—Raimundo Vicens, Secretario interino.

## AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación y por espacio de ocho días á contar desde hoy, el padrón industrial correspondiente al próximo año 1901.

Alcudia 25 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Qués.—El Secretario, Jaime Qués.

## AYUNTAMIENTO DE PETRA

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación y por espacio de ocho días, á contar desde hoy, el padrón industrial correspondiente al próximo año de 1901.

Petra 26 Septiembre de 1900.—El Alcalde, Sebastian Font.—El Secretario, Francisco Ordinas.

## AYUNTAMIENTO DE SELVA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de 23 del actual mes, acordó proveer la plaza de Secretario del mismo, dotada con el haber anual de 999 pesetas; los que aspiren á ella podrán presentar sus peticiones documentadas durante el plazo de treinta días, á partir desde el que aparezca inserto el presente al periódico Oficial.

Selva 26 Septiembre de 1900.—El Alcalde Presidente, Jaime Solivellas.—P. A. del A.—Bartolomé Vallori, Secretario interino.

## AYUNTAMIENTO DE SINEU

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación y por espacio de ocho días á contar desde hoy, el padrón industrial correspondiente al próximo año de 1901.

Sineu 27 Septiembre de 1900.—El Alcalde, Andrés Real.—El Secretario, Mateo Barceló.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LORENZO

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación y Junta municipal durante el primer trimestre del año 1900.

Día 1.º de Enero.—Formáronse las listas electorales de compromisarios para Senadores conforme previene la ley de 8 Fe-

brero de 1877, y acuérdase exponerlas al público conforme al artículo 26 de la citada ley.

Día 7 id.—Fueron aprobadas las actas de las dos anteriores. Acordose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» de la última semana enterándose de la correspondencia. Se acordaron varias inclusiones en el padrón de vecinos y la exposición al público por 15 días de la última rectificación del mismo.

Día 14 id.—Fue aprobada el acta de la anterior. Se examinó y acordó el cumplimiento de la correspondencia enterándose especialmente de la circular referente á la adaptación de los presupuestos y cuentas municipales al año natural. Es aprobada la cuenta de la recaudación de las cédulas personales con sello del año 1899-900, y se acordó una inclusión en el padrón de vecinos.

Día 23 id. 2.ª convocatoria.—Fue aprobada el acta anterior y examinada la correspondencia. Se acordó la publicación de las listas electorales definitivamente formadas y es aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el segundo trimestre de 1899-900.

Día 28 Enero.—Es aprobada el acta de la anterior. Se examina la correspondencia y «Boletín Oficial» de la última semana. Por mayoría de los asistentes se acuerda acceder á la solicitud presentada por el vecino José Picó referente á la apertura de varios portales con vista á la plaza Mayor en la casa de su propiedad. Queda acordado abrir la recaudación voluntaria del primer trimestre de consumos á contar desde el día primero del próximo mes. Son aprobadas varias cuentas por materiales y jornales de albañilería invertidos en las obras de la Casa Consistorial. Se dispone el pago de 84 pesetas por efectos de escritorio y modelación impresa y el de 87 pesetas por intereses, juntamente con el del importe de la recomposición de cañerías y de una romana.

Día 6 Febrero 2.ª convocatoria.—Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior. Se da cuenta de la correspondencia y «Boletín Oficial» de la última semana acordando su debido cumplimiento.

Día 11 id.—Queda aprobada el acta anterior previa su lectura y examinada la correspondencia se acuerda su más exacto cumplimiento.

Día 18 id.—Es aprobada el acta anterior. Se acordó el debido cumplimiento de la correspondencia y «Boletín Oficial» de la última semana. Designarse á D. Pedro Vicens Bordoy para practicar los reconocimientos necesarios con motivo de la revisión de excepciones de mozos pertenecientes á los tres últimos reemplazos.

Día 25 id.—Fue aprobada el acta de la última sesión. Se acuerda el cumplimiento de la correspondencia recibida durante la anterior semana. Designase á D. Miguel Alcover para tallador de los mozos en el corriente año. Finalmente es aprobado el presupuesto adicional para 1900.

Día 4 Marzo Extraordinaria.—Se procedió á la revisión de las excepciones de los mozos de los tres reemplazos anteriores que en virtud de lo preceptuado por la ley de reclutamiento vigente deben ser examinadas en el año actual.

Día 6 id. en 2.ª convocatoria.—Fueron aprobadas las dos actas anteriores. Se acuerda el debido cumplimiento de la correspondencia. Se autoriza al Sr. Alcalde para que desigue los testigos que han de informar por parte del Ayuntamiento en los expedientes de excepciones.

Día 13 id. en 2.ª convocatoria.—Es aprobada el acta de la última sesión, examinando luego la correspondencia y BOLETIN OFICIAL de la anterior semana, después de lo cual se acordó su cumplimiento.

Día 20 id. en 2.ª convocatoria.—Después de leída es aprobada el acta de la anterior. Se da lectura á la correspondencia. Acordose el pago de dos subvenciones a Onofre Soler y Gabriel Más. Son aprobadas cuatro cuentas por dos puertas, cantones, jornales de un escribiente y conducción de un demente al Manicomio provincial, acordando sea abonado su importe con cargo al capítulo undécimo.

Día 27 id.—Son fallados los expedientes de revisión de excepciones que queda-

ron pendientes en la sesión del día 4 de los corrientes.

**JUNTA MUNICIPAL**

Día 15 Enero.—Se designó la comisión que debía informar sobre las cuentas municipales referentes á los ejercicios de 1895 á 1896 y 1896 á 1897.

Día 27 Marzo en 2.ª convocatoria.—Fue aprobado el presupuesto adicional para el año 1900.

Fueron examinadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1895 á 1896 y 1896 á 1897 acordando fueran remitidas al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia con los reparos ofrecidos para su resolución.

El precedente extracto fue aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

San Lorenzo á los cuatro del mes de Septiembre del año mil novecientos.—El Alcalde, Gabriel Galmés.—V.º B.º—El Secretario, Lorenzo Bauzá.

Núm. 1946

**AYUNTAMIENTO DE CAMPOS**

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Junio último.

Sesión ordinaria del día tres.—Se aprobó el acta anterior, se acordó celebrar en lo sucesivo las sesiones ordinarias todos los domingos á las cinco de la tarde. Se autorizó á Don Juan Sala y á D. Jaime Lladó para construir cada uno una acera y á don Mateo Oliver para construir una pared en una finca de su propiedad.

Ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta anterior y se autorizó á dos vecinos pobres para que tomen los baños en calidad de tales en los de San Juan de este término.

Ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta anterior, la distribución de fondos de este mes y el extracto de los acuerdos tomados durante el anterior. Se autorizó á tres vecinos pobres para que tomen los baños en calidad de tales en el balneario de San Juan de este término.

Ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta anterior, y se autorizó á un vecino pobre para que tome baños como tal en el balneario de San Juan de este término.

El extracto que precede ha sido aprobado en sesión de hoy.

Campos 15 Septiembre de 1900.—El Secretario, Antonio Bennaser.—V.º B.º—El Alcalde, Cosme N. Oliver y Lladó.

Núm. 1947

**AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Junio próximo pasado, que se forma, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Ordinaria del día 5.—Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se ratificaron los acuerdos de la extraordinaria del día 30 de Mayo próximo pasado.

Se dió cuenta de las disposiciones de los BOLETINES OFICIALES y de la correspondencia de la semana.

Y se acordó la distribución de fondos para el mes.

Ordinaria del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones de los BOLETINES OFICIALES de la semana de algun interes, y de la correspondencia recibida durante la misma.

Se aprobaron varias cuentas de servicios y efectos.

Se acordó quedase sobre la mesa por ocho días el proyecto de construcción de una escalera de piedra en el Cementerio Católico de esta villa.

Y se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Mayo para su publicación.

Ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y de la correspondencia de la semana.

Se aprobó el proyecto de construcción de una escalera en el Cementerio Católico y se acordó su ejecución.

Se aprobaron definitivamente los Apendices al Amillaramiento de esta villa para el próximo ejercicio de 1901.

Se dió cuenta de las subastas de los arbitrios Carnicería, Pescadería, Corral común, y Plaza y romana, y se acordó quedasen sobre la mesa para su aprobación en la proxima sesión.

Se acordó incluir en la lista de pobres de esta villa á Jaime para socorrerle con una ración de pan y otra de sopa.

Ordinaria de día 26.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y de la correspondencia de la semana.

Se aprobaron las subastas de los arbitrios Plaza y romana, Carnicería, Corral común y Pescadería, elevandose á definitivos los remates.

Se acordó una subvención á favor de la música que asistió á las procesiones de la Semana Santa y Corpus de este año.

Y se denegó á dos vecinos su petición para ir á los Baños de San Juan de Campos por cuenta del Ayuntamiento.

Extraordinaria de día 29.—Se aprobó la subasta del arbitrio el Matadero, y se elevó á definitivo el remate.

Lluchmayor 17 Julio de 1900.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.—A. P. el A.—Guillermo Aulet, Secretario.

Núm. 1948

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma capital de las Baleares.

Por el presente edicto se cita á D.ª Isabel Tomás y Puig mayor de edad y de ignorado paradero, para que comparezca el día dos de Octubre próximo á las once de su mañana en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por D. Lorenzo Sastre y Ripoll, de esta vecindad, obrando en concepto de padre y legítimo representante de su hija menor María Sastre y Simó sobre pago de doscientas treinta pesetas é intereses que le es en deber; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así queda mandado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos.—Juan Ginard.—Ante mí, Vicente Pascual, Srio.

Núm. 1949

D. Juan Marimon y Más, Juez municipal suplente de ésta y como tal encargado de este negocio por incompatibilidad del Sr. Juez propietario.

Por el presente se hace saber: que en proveído de hoy fecha recaída en los autos juicio verbal promovido por D. Gabriel Campamar y Carrió, obrando en concepto de apoderado de su señora madre D.ª Juana Ana Carrió y Poquet, contra los hermanos germanos Juan y Catalina Moragues y Gual todos vecinos de ésta, excepto la última por ignorarse hoy su paradero, sobre pago de ciento treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos y costas del juicio, se sacan á pública subasta por término de veinte dias los inmuebles que más abajo se denominarán y como propiedad del Juan, los que se describirán en primero y segundo lugar; y de la Catalina la que se describirá en tercero y cuarto y se venden dichos inmuebles para hacer pago á la referida Sra. Carrió y Poquet.

1.ª Una pieza de tierra cultivo y arboleda, denominada «Tanca des Garrové» ó indistintamente «El Coscogá», pago del mismo nombre, sita en este término, de superficie doscientos destres (treinta y una áreas cincuenta y una centiáreas) ó lo que sea, linda por Norte con tierra de Catalina Moragues Gual hermana y de la misma procedencia, mediante pared ó *merchada*, por Sur con otra de Antonio Sastre Moragues, por Este con camino sendero, mediante pared y por Oeste con el predio «Can Mileg» propiedad de don Juan Alomar, mediante tambien pared; justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra cultivo, denominada «El Moyá», sita en el antedicho término, de superficie de cien destres (diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas) ó lo que sea, linda por Norte con tierra de Gregorio Gual hoy herederos, por Sur camino sendero ó de establecedores, por Este con tierra de Jaime Moragues Gual de igual procedencia y por Oeste con carretera que desde ésta conduce á la ciudad de Inca y á otras. Ha sido justipreciada en ochenta pesetas.

3.ª Otra pieza de tierra cultivo y arboleda, y que antes la dividió una pared en su centro y que iba dirigida de Este á Oeste, con casita y establo en ella construida, denominada El Corcoyá, sita en el antedicho término, de superficie la total finca ó tanca, trescientos destres cincuenta y tres áreas, veinte y siete centiáreas ó lo que sea, linda por Norte con tierra de Francisco Moragues Gual de la misma procedencia, por Sur con otra tanca llamada tanca des Garrové propiedad de Juan Moragues, de igual procedencia mediante pared ó *merchada*, por Este con camino de establecedores, mediante pared, y en parte demolida y por Oeste con el predio Can Milech propiedad de D. Juan Alomar pared mediante. Se justiprecia dicho inmueble en trescientas cincuenta y tres pesetas treinta y tres céntimos de capital.

4.ª Una pieza de tierra Rota, circuida de acequia, sita en las marjales de Can Claret, de este término, de superficie de veinte y cinco destres cuatro áreas cuarenta y cuatro centiáreas ó lo que sea, linda por Norte con otra rota de Juan Perral Seguí, por Sur con la de Jaime Serra Gual, por Este con la de Juan Miró Pomar y por Oeste con propiedad de Baltazar Sastre Moragues, ha sido justipreciada dicha finca Rota en trescientas treinta y tres pesetas, treinta y tres céntimos de capital.

1. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca ó fincas de que se trata.

2. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho justiprecio.

3. Los títulos de pertenencia estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse el comprador con los que estarán en el expediente, sin derecho á reclamación alguna.

4. Serán de cargo del comprador los censos caso de resultar gravado el inmueble de referencia y lo propio al tener que satisfacer el alodio al que resulte ser su dueño.

5. Los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demás anejo al traspaso serán de cargo del comprador.

Y para su remate, queda señalado el diez y seis de Octubre próximo, venidero á las nueve de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Muro veinte de Septiembre de mil novecientos.—Juan Marimon.—Gabriel Pujol, Srio.

Núm. 1950

D. Antonio Muntaner y Ferrando, Juez Municipal de la villa de Santany Partido Judicial de Manacor.

Por el presente edicto y en virtud de providencia recaída en el expediente de información posesoria instruido ante este Juzgado á instancia de Lorenzo Rigo y Ferrer, sobre inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad de este Partido, entre otras fincas una denominada Son Covas, secano, campo, situada en este término y de cabida de diez y siete áreas, setenta y seis centiáreas, (un cuartón) ó lo que fuere; se cita á los herederos de Antonia María Ferrer y Bonet y demas personas que pueda haber interesadas para que si lo estiman conveniente á sus derechos dentro los siguientes ocho días al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se apersonen en este Juzgado á oponerse á la inscripción de la memorada finca Son Covas, advirtiéndole que en vista de lo que expongan ó de su incomparecencia se revocará ó confirmará el auto de aprobación ya recaído en el espresado expediente.

Dado en Santany día veinte y seis Septiembre de mil novecientos.—Antonio Muntaner.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Juan Tomas.

Núm. 1851

Don Mateo Mesquida y Riera, Teniente de Navio de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al individuo Andrés Rodó Pons hijo de Jaime y Maria de veinte y tres años, soltero, natural de Santany, tripulante que fué del falucho «San Pedro» folio 330 de esta matrícula apresado con un kilo de tabaco de contrabando el 9 de Septiembre del año 1896, á fin de que en el término de 20 dias contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, en la inteligencia que de no verificar dicha presentación, le parará los perjuicios que hayan lugar.

Palma veinte y cinco Septiembre de mil novecientos.—El Juez Instructor, Mateo Mesquida.—Por mandado de S. S.—José M.ª Vives, Srio.

Núm. 1952

D. Pascual Casafranca y Ginard, Juez de instrucción de la villa de Hajar y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Lopez Mora (ausente) el cual se dice ser natural de Luca provincia de Palma de Mallorca, de unos veinticinco años de edad, de estatura regular, es rubio, barbilampiño, que vestia de gorra con visera, camiseta azul y encarnada, blusa azul con fcoro de color de rosa, pantalón paño verde y alpargatas blancas cerradas, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez dias á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia de Teruel y de la de Palma de Mallorca, al objeto de recibirle declaración indagatoria en causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo y otro sobre robo de aceite; apercibiéndole que de no comparecer dentro del indicado término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de Policia judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido se servirán conducirlo con las seguridades debidas, á las propias cárceles y á mi disposición, por tener decretada su prisión.

Dado en Hajar á veintiuno de Septiembre de mil novecientos.—Pascual Casafranca.—P. S. M.—Francisco Turon.

Núm. 1953

**AYUNTAMIENTO DE PALMA**  
EMPRESA ARRENDATARIA

D. Francisco Salvá Buchens arrendatario del arbitrio sobre puertas, mostradores y escaparates que se abren al exterior, ha go saber: que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público; que la cobranza del arbitrio municipal sobre puertas, mostradores y escaparates que se abren al anterior correspondiente al segundo semestre de 1900, se verificará á domicilio desde el día 1.º de Octubre venidero á 15 del mismo, de 9 de la mañana á 5 de la tarde.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores contribuyentes; pasado dicho plazo se procederá por la vía ejecutiva de apremios.

Palma 26 Septiembre de 1900.—El Arrendatario, Francisco Salvá.

Depositaría de fondos municipales de Andraitx.

CUENTA del 3.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1125'50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	9460'06
<b>Cargo.</b>	10586'56
Data por pagos verificados en igual trimestre	8878'48
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1708'08

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	727'50	712'50	1440'00
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.		500'00	500'00
8 Ampliación.			
9 Resultas.	3535'16	1533'01	5068'17
10 Recursos legales para cubrir el déficit.		6714'55	6714'55
11 Reintegros.			
<b>Cargo pesetas.</b>	4262'66	9460'06	13722'72
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1570'14	1759'52	3329'66
2 Policía de seguridad.		166'66	166'66
3 Policía urbana y rural.	443'90	202'87	646'77
4 Instrucción pública.		605'55	605'55
5 Beneficencia.	317'43	40'00	357'43
6 Obras públicas.	781'94	730'93	1512'87
7 Corrección pública.		35'00	35'00
8 Montes.			
9 Cargas.		4728'09	4728'09
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	22'75	96'86	119'61
12 Ampliación.			
13 Resultas.		515'00	515'00
<b>Data pesetas.</b>	3136'16	8878'48	12014'64

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. Andraitx 30 Junio de 1900.—El Depositario, Pedro José Pujol.—Conforme.—El Secretario-Contador, Jaime Juan.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Valent.

Depositaría de fondos municipales de Artá.

CUENTA del 2.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	282'37
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6865'00
<b>Cargo.</b>	7147'37
Data por pagos verificados en igual trimestre.	7045'30
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	102'07

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	395'50	1087'84	1483'34
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	8322'88	600'00	8922'88
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2463'12	5177'16	7640'28
10 Reintegros.			
11 Ampliación.	283'84		283'84
<b>Cargo pesetas.</b>	11465'34	6865'00	18330'34
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1106'13	982'45	2088'58
2 Policía de seguridad.	111'75	111'75	223'50
3 Policía urbana y rural.	226'50	161'25	387'75
4 Instrucción pública.	1375'00	1375'00	2750'00
5 Beneficencia.		33'43	33'43
6 Obras públicas.	348'93	358'89	707'82
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.	45'00	3935'03	3980'03
10 Obras de nueva construcción.		62'50	62'50
11 Imprevistos.	28'72	25'00	53'75
12 Resultas.	7940'91		7940'91
13 Ampliación.			
<b>Data pesetas.</b>	11182'97	7045'30	18228'27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. Artá a 26 de Julio de 1900.—El Depositario, Sebastian Gili.—Conforme.—El Secretario-Contador, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Casellas.

Depositaría de fondos municipales de Campanet.

CUENTA del 2.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1606'37
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3505'37
<b>Cargo.</b>	5112'74
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4157'01
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	954'73

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	466'75	346'75	813'50
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	2'50		2'50
8 Ampliación.	3832'21		3832'21
9 Resultas.	2316'13		2316'13
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	547'15	3158'62	3705'77
11 Reintegros.			
<b>Cargo pesetas.</b>	7164'74	3505'37	10670'11
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	619'80	675'05	1294'85
2 Policía de seguridad.		7'25	7'25
3 Policía urbana y rural.	151'50	151'50	303'00
4 Instrucción pública.	547'15	625'36	1172'51
5 Beneficencia.	241'25	247'50	488'75
6 Obras públicas.	120'25	549'01	669'26
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.	10'00	1901'34	1911'34
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	417'75		417'75
12 Ampliación.	3253'50		3253'50
13 Resultas.	197'17		197'17
<b>Data pesetas.</b>	5558'37	4157'01	9715'38

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. Campanet a 30 de Junio de 1900.—El Depositario, Juan Martorell.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Oliver.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Mestre.

Depositaría de fondos municipales de Campos.

CUENTA del 2.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	5249'77
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5223'52
<b>Cargo.</b>	10773'29
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5428'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	5345'29

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.		38'88	38'88
3 Impuestos.	100'00	100'00	200'00
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	5096'21		5096'21
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	5401'08	5384'64	10785'72
10 Reintegros.			
<b>Cargo pesetas.</b>	10597'29	5523'52	16120'81
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1092'25	1243'60	2335'85
2 Policía de seguridad.	385'00	385'00	770'00
3 Policía urbana y rural.	55'83	55'83	111'66
4 Instrucción pública.	948'75	948'75	1897'50
5 Beneficencia.	250'00	184'00	434'00
6 Obras públicas.	192'50	192'50	385'00
7 Corrección pública.		166'03	166'03
8 Montes.			
9 Cargas.	2323'19	2222'29	4545'48
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	100'00	30'00	130'00
12 Resultas.			
<b>Data pesetas.</b>	5347'52	5428'00	10775'52

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. Campos a 30 Junio de 1900.—El Depositario, Pedro Alou.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Bennaser.—V.º B.º—El Alcalde, Cosme M.º Oliver Lladó.

**TARIFAS**  
de la  
**Contribución Industrial y de Comercio**

**CONCLUSIÓN (1)**

Particulares y destajistas, en poblaciones que no sean capitales de provincia. Pagará cada uno.	84
En las capitales de provincia tributarán según el número respectivo de la tarifa 2. <sup>a</sup>	
6. Corredores ó asentadores que se dedican á facilitar á los carruajeros ó trajineros la venta de los géneros, frutos ó artículos que conducen. Pagará cada uno:	
En población de más de 40.000 habitantes, excepto Madrid y Barcelona.	88
En las de 20.001 á 40.000.	66
En las demás poblaciones.	44
En Madrid y Barcelona tributarán por el número respectivo de la tarifa 2. <sup>a</sup>	
7. Corredores de toda clase de fincas, en poblaciones que no pasen de 20.000 habitantes. Pagará cada uno.	60
En las poblaciones de más de 20.000 habitantes tributarán según el número respectivo de la tarifa 2. <sup>a</sup>	
8. Corredores que se dedican á pesar y medir toda clase de granos y líquidos, carbón y otros efectos semejantes. Pagará cada uno.	110
Cuando tengan contratado este servicio con los Ayuntamientos pagarán por separado como contratistas.	
9. Expendedores en poblaciones de menos de 5.400 habitantes, de leche de burras á domicilio, en el caso de no hallarse amillaradas para el pago de la contribución territorial. Pagará cada uno:	
En poblaciones que tengan de 2.301 á 5.400 habitantes.	18
En las de menos habitantes.	14
En las poblaciones que excedan de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 35, clase 12. <sup>a</sup> de la tarifa 1. <sup>a</sup>	
10. Esquileos públicos del ganado lanar. Se pagará por cada uno.	76
11. Estanques ó depósitos de aguas minerales ó medicinales que no tengan establecimiento. Se pagará por cada uno.	98
12. Estanques ó charcas para patinar sobre hielo. Se pagará por cada uno.	23
13. Horchaterías, chuferías y alojerías, en poblaciones que no tengan más de 5.400 habitantes. Se pagará por cada una. En poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes.	18
En las de 2.300 habitantes abajo.	14
En las poblaciones de más de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 38, clase 12. <sup>a</sup> de la tarifa 1. <sup>a</sup>	
14. Vendedores ó vendedoras sin establecimiento abierto y por temporadas de artículos de novedad de todas clases, que reciben pedidos de los mismos para ser confeccionados en el extranjero, con derecho de vender en toda la Península.	1500
15. Jardines de recreo en los que la entrada es por precio. Se pagará por cada uno: En Madrid y Barcelona.	525
En las demás poblaciones.	105
Por los teatros, cafés, restaurantes, espectáculos, diversiones ó industrias de cualquier clase que simultánea ó alternadamente se ejerzan en estos jardines, se pagará además la cuota ó cuotas correspondientes, según las res-	

pectivas tarifas y el tiempo que esas industrias se ejerzan. De las cuotas señaladas á los jardines son responsables en primer término los empresarios ó arrendatarios, y en caso de insolvencia de éstos, los dueños de los mismos jardines.	
16. Juegos públicos de pelota, bolos ó bochas que no sean de los comprendidos en la tarifa 2. <sup>a</sup> Se pagará: Por cada trinquete ó local destinado al efecto.	52
17. Médicos del Ejército y Armada en activo servicio que, además de sus cargos, ejerzan su profesión libremente. Pagarán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.	
18. Veterinarios de regimiento que, además de su cargo, ejerzan su profesión libremente.	60
19. Revendedores de billetes de toda clase de espectáculos públicos y de ferrocarriles. Pagarán: En Madrid.	200
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	160
En las de 20.001 á 40.000 habitantes.	130
En las restantes.	100
20. Paradas de caballos y garafiones. Se pagará por cada una: Por cada caballo padre.	26
Por cada garafón.	19'50
21. Especuladores ó tratantes en ganados, ó sean los que se ocupan, aunque sea por temporada, en la compraventa de los mismos, antes ó después de haberlos beneficiado ó engordado para ponerlos en condiciones de comercio ó de uso. Pagará cada uno: Los de asnal.	26
Los de caballar.	162
Los de cerda.	166
Los de cabrío.	66
Los de lanar.	100
Los de mular.	162
Los de vacuno.	162
22. Vendedores de gorras y monteras en portales y puestos fijos, en poblaciones que no tengan más de 5.400 habitantes. Pagarán: En poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes.	18
En las que tengan hasta 2.300 habitantes.	14
En las de más de 5.400 habitantes tributarán por el número 37, clase 12. <sup>a</sup> de la tarifa 1. <sup>a</sup>	
23. Vendedores de leche de vacas, cabras ú ovejas sin establo para el ganado en poblaciones que no tengan más de 5.400 habitantes. Pagarán cada uno: En poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes.	18
En poblaciones de menos de 2.300 habitantes.	14
En poblaciones de más de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 36, clase 12. <sup>a</sup> de la tarifa 1. <sup>a</sup>	
24. Vendedores en puestos fijos al aire libre, de quincalla, paquetería, mercería, tejidos ú otros efectos, en poblaciones que no tengan más de 5.400 habitantes. Pagará cada uno: En poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes.	18
En las de menor número de habitantes.	14
En las de más de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 30 de esta sección, clase y tarifa.	
25. Vendedores al por mayor y menor ó al por mayor solamente, de nieve ó hielo que no sean dueños de pozos ni fabricantes y que se surtan de éstos ó en otra cualquiera forma. Pagarán: En Madrid, Barcelona, Cádiz,	

Málaga, Sevilla y Valencia.	110	
En las demás poblaciones.	66	
26. Los mismos vendedores al por menor solamente. Pagarán: En Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.	66	
En las demás poblaciones.	44	
27. Tratantes en basuras y estiércoles para abonos cuando no sean labradores. Pagará cada uno.	28	
28. Caballerías que, sin pertenecer al arrastre y tráfico, se usan principalmente por los mismos dueños para su comodidad ó regalo, exceptuándose las de Curas párrocos y Facultativos del arte de curar cuando asisten á poblaciones anexas. Pagarán: Por cada caballería mayor.	18	
Por cada caballería menor.	8	
29. Carros y demás carruajes de dos ruedas que se dediquen al transporte ó acarreo dentro de las poblaciones ó desde los puertos ó estaciones de ferrocarriles á los almacenes, fábricas ó cualquier otro punto. Pagarán por cada caballería.	12	
30. Vendedores por menor en poblaciones mayores de 5.400 habitantes, de una manera permanente ó habitual, en puestos fijos situados en la vía pública, de artículos nuevos de todas clases, pagarán: por cada metro lineal de frente por tres de fondo, en poblaciones mayores de 100.000 habitantes, 500 pesetas. En las de 50.000 á menos de 100.000, 250. En las de 20.000 á menos de 10.000, 200. En las de 5.401 á menos de 20.000 habitantes, 150 pesetas. Los que en dichos puestos se limiten á la venta de objetos de escaso valor, como sogas y cordeles, cucharas, molinillos, peines á otros objetos análogos de madera, cacharros de barro, zapatos y zapatillas ordinarias y alpargatas; muñecas de cartón, juguetes de madera en blanco ó pintada y baratijas del país; papel rayado para escribir y sobres ordinarios de color; coladores, regaderas y otros objetos ordinarios de hoja de lata, cuchillos y navajas, con exclusión de otros instrumentos cortantes y de toda clase de ferretería, y jabones cuyo precio no exceda de 15 céntimos la pastilla, pagarán la décima parte de las cuotas señaladas en el epígrafe anterior, según base de población. Vendedores en poblaciones mayores de 5.400 habitantes, en puestos fijos en la vía pública, de retales ó de géneros ó efectos viejos y usados, rotos ó incompletos, pagarán 40 pesetas por metro lineal del frente del puesto, cualquiera que sea su fondo. 31. Establecimientos ó obradores de planchado: pagarán por patente anual: Los que tengan de una á tres operarias, 30 pesetas. Los que tengan más de este número, sobre las 30 pesetas, pagarán, por cada operaria más, 10 pesetas.		
<b>SECCION SEGUNDA</b> <b>Industrias en ambulancia.</b>		
No perderán el concepto de ambulantes los industriales comprendidos en esta sección segunda que fijen su residencia en los pueblos durante los días ó temporadas que en ellos se celebren ferias ó mercados, aunque expongan y vendan sus mercancías en tiendas ó portales, ni tampoco los que las vendan en la propia forma durante uno ó dos días á la semana en los pueblos en que no haya ferias ni mercados, y que no sean los de su habitual residencia. Los que hagan ventas al por mayor pagarán doble cuota de la señalada á la misma industria ejercida al por menor.		
1. Arrieros y trajineros que compran y venden granos, legumbres, semillas, vinos ú otros líquidos, maderas, carbón ú otros productos semejantes.	54	
Si utilizan para su tráfico el		

ferrocarril, pagarán 100 pesetas; y si estableciesen depósito ó almacén para la venta fuera de su domicilio, serán considerados como tratantes ó vendedores por mayor, tarifa 2. <sup>a</sup> ó 1. <sup>a</sup> según los casos. En los pueblos que tengan autorizada la venta con exclusiva por la contribución de consumos, sólo podrán los mercaderes y trajineros hacer vender desde 6 á 20 kilogramos ó litros. 2. Porteadores que sin comprar ni vender se ocupan en transportar en caballerías frutos ó efectos por cuenta ajena. Pagarán: Por cada caballería mayor.	18
Por cada caballería menor.	8
3. Capitanes ó patronos de buques que recorren los puertos de la Península é islas adyacentes, vendiendo géneros ó productos del país ó del extranjero por su cuenta ó en comisión.	128
4. Comisionistas que llevan muestrario de pedrería fina ó relojes de oro y plata.	190
5. Comisionistas que llevan muestras de tejidos, quincalla ó cualquiera otra manufactura. Cuando estos viajeros justifiquen con el oportuno recibo que contribuyen como dependientes de la casa por la cual viajan, y no lleven otro muestrario que el de la misma, no pagarán como tales comisionistas. 6. Comisionados para el acopio por cuenta ajena de caldos, granos y frutos del país con destino á fábricas ó almacenes de la Nación ó del extranjero, sin almacenar ni vender de su cuenta los géneros acopiados.	152
7. Tratantes en pieles sin curtir.	26
8. Vendedores de azúcar, bacalao, cacao ú otro cualquier género ultramarino, drogas ó especias finas.	39
9. Vendedores de cueros al pelo y otros curtidos.	26
10. Vendedores de chocolate.	26
11. Vendedores de estampas con ó sin marco.	20
12. Vendedores de galones, cordones, ligas, alfileres y otras menudencias.	20
13. Vendedores de jerga, cordeles, mantas ú otros efectos de cáñamo.	22
14. Vendedores de hierro, ó acero, ya sean en planchas, lingotes, barras, aros ó flejes.	58
15. Vendedores de juguetes ó baratijas.	13
16. Vendedores de legumbres, frutas secas, carbón y otros combustibles.	22
17. Vendedores de jabón.	22
18. Vendedores de quesos y mantecas.	22
19. Vendedores de libros nuevos ó usados.	26
20. Vendedores de lino, cáñamo ó estopa.	13
21. Vendedores de loza, porcelana ó cristal.	31
22. Vendedores de objetos de platería.	96
23. Vendedores de relojes de todas clases.	70
24. Vendedores de platería y joyería.	270
25. Vendedores de objetos de perfumería.	26
26. Vendedores de obra de ferretería ó cuchillería.	20
27. Vendedores de obra de guarnicionero, guitarrero y otros semejantes.	20
28. Vendedores de obras de hojalatería, latonería, velonería ó calderería.	20
29. Vendedores de ropa hecha con tejidos finos, extranjeros ó del país.	96
30. Vendedores de paño basto, mantas llamadas de Palencia,	

(1) Véase el B. O. n.º 5.257 y páginas 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>

	Pesetas
pañuelos, cintas, fajas, bayetas, medias, gorros ó ropa ordinaria.	65
31. Vendedores de ropa hecha con tejidos ordinarios del país.	70
32. Vendedores de pólvora.	26
33. Vendedores de quincalla.	34
34. Vendedores de sal al por menor.	38
35. Vendedores de sal que utilizan la vía férrea para venderla al por mayor en las estaciones ó al pie de los vagones.	128
36. Vendedores de sombreros, gorras, botines y zapatos.	20
37. Vendedores de aceite mineral con carros ó caballerías.	28
38. Vendedores de jamones ó embutidos.	34
39. Vendedores de pan.	22
40. Vendedores de leche de vacas, cabras ú ovejas.	24
41. Vendedores de tejidos de lana, hilo, seda y algodón.	96
42. Vendedores de manguitos y plumeros.	22
43. Vendedores de abanicos.	22
44. Vendedores de bastones.	20

#### Espectáculos y diversiones en ambulancia.

45. Columpios verticales, giratorios ó de cualquiera otra clase. Se pagará por cada aparato.	24
46. Expositores de fieras y animales raros, sea cualquiera la temporada en un año y la población en que los manifiesten.	64
47. Expositores de figuras de cera, de cualquier otra materia, teatros mecánicos, panoramas y otras curiosidades, sea cualquiera la población y la temporada en un año, en que se exhiban al público.	46
48. Funciones de cuadros vivos, sea cualquiera la población y temporada en que tenga lugar al año.	64
49. Funciones de volatines, titeres y juegos de manos y demás que se les asemejen, cuando no sean de los comprendidos en la tarifa 2. <sup>a</sup> , sea cualquiera la población y la temporada en que tenga lugar en el año.	44
50. Juegos de billar romano y demás que se les asemejen.	34

NOTA. Los industriales comprendidos en la sección primera de esta tarifa figurarán al final de la matrícula por el orden de clases y epígrafes en que están colocados; pero las cuotas se exigirán de una vez, expidiendo á los mismos el oportuno recibo talonario, mediante el previo pago de su importe.

#### Núm. 6

##### TABLA DE EXENCIONES

En conformidad á lo prevenido en el art. 1.<sup>o</sup> del reglamento, quedan exentos del pago de la contribución industrial las profesiones, industrias y oficios siguientes:

1. En compensación del trabajo que empleen en los negocios civiles y criminales de pobres y en los de oficio, se deducirá del importe total de las cuotas correspondientes:

A los Abogados, Procuradores y Escribanos de actuaciones de los Juzgados, el 20 por 100.

A los Abogados y Procuradores que lo sean en poblaciones donde hay Audiencia, el 25 por 100.

Y á los Relatores y Escribanos de Cámara, el mismo 25 por 100, cuyas bonificaciones se harán, á voluntad, de los respectivos gremios ó clases, en favor de la colectividad ó en el de los funcionarios que por turno intervengan en los mencionados asuntos, sin que en ningún caso excedan de los tipos señalados, según el gremio ó clase.

2. Asociaciones piadosas que se dedican á difundir en las cárceles, presidios, hospitales, Patronatos de obreros, etc., la lectura de libros ó impresos encaminados á contrarrestar la propa-

ganda irreligiosa, repartiendo gratuitamente las publicaciones que hacen á costa de los asociados, sin obtener ni solicitar retribución alguna por el reparto de dichas publicaciones. En el caso de que obtuvieran y repartieran entre los asociados cualquier lucro de esas publicaciones, contribuirán como editores de obras.

3. Autores dramáticos y líricos por el importe de los derechos que perciban por la representación de sus obras.

4. Aguadores ambulantes y á domicilio.

5. Aserradores.

6. Asociaciones de matriculados de Marina que se ocupan en los puertos en la carga y descarga de los buques.

7. Barberos sin tienda, aunque tengan puestos fijos en las calles y plazas.

8. Cambiantes en ambulancia de ropas y efectos.

9. Cambiantes de monedas en puestos ambulantes.

10. Cajas de Ahorros y Montes de Piedad establecidos con aprobación del Gobierno cuyos capitales y acumulación de beneficios se emplean exclusivamente en préstamos sobre alhajas y otros efectos, sin distribución de beneficio alguno entre los fundadores.

Si dichos establecimientos estuviesen creados con cualquier objeto de especulación, serán considerados como Sociedades anónimas, y pagarán por el concepto que les corresponda.

11. Cardadores á mano.

12. Contratos de la recaudación de contribuciones directas con el Gobierno y los que celebren las fábricas de gas con los Ayuntamientos para el alumbrado público.

13. Contratistas de obras públicas por las cantidades que perciban procedentes de agotamientos hechos por cuenta de la Administración, siempre que esta circunstancia conste expresamente en los respectivos mandamientos de pago.

14. Costureras y oficialas de modista.

15. Criadores de ganados de todas clases, considerándose como tales los que en número proporcionado á su labor ó labranza tengan reses de vientre, y no los que se ocupen en la compraventa de los mismos ganados antes ó después de haberlos beneficiado ó engordado para ponerlos en condiciones de consumo ó de uso y destinarlos al mercado.

16. Compañías ambulantes de cómicos, titiriteros y otros industriales análogos que trabajan al aire libre ó en locales que no se hallan permanentemente destinados á dar espectáculos.

17. Dueños de barcas de menos de 20 toneladas, y los de sin cubierta, excepto si se ocupan en el transporte por rías, ríos y canales.

18. Dueños de salinas, minas de sal piedra ó de cualquiera otra clase por un solo local ó almacén abierto al público para la venta al por mayor de dicho artículo, siempre que se halle establecido al pie de la mina ó en la provincia en que esté situada, y limitando la venta á la sal producto de la misma.

19. Encajeras y bordadoras á mano sin obrador ni tienda abierta.

20. Enfermeros.

21. Establecimientos de enseñanza costeados con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, ó por fundaciones piadosas.

22. El Banco Agrícola de Segovia y los demás Bancos que en lo sucesivo considere el Gobierno que están en idénticas condiciones; cesando la exención en cuanto dejen de ajustarse á las prescripciones que el Código de Comercio establece para esta clase de Compañías ó se dediquen á la vez á otro género de operaciones que las taxativamente comprendidas en el art. 212 del mismo.

23. Fábricas establecidas con arreglo á la ley de Aguas, por el tiempo que dure la exención concedida á las mismas; pero si para el movimiento de las máquinas ó aparatos empleasen por cualquier circunstancia otra fuerza mo-

triz distinta, los elementos movidos por dicha fuerza contribuirán con arreglo al número correspondiente de la tarifa 3.<sup>a</sup> (No se concederá por ahora esta exención á los que la soliciten. Ley de 30 de Junio de 1892.)

24. Funcionarios públicos, entendiéndose por tales los que desempeñan un cargo de carácter permanente, con sueldos ó asignación pagados con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, y comprendidos en los respectivos presupuestos; pero sin hacer extensiva la exención á cualquiera industria que se ejerza á la vez que el cargo público.

25. Hilanderas con rueca ó tornos de menos de diez husos.

26. Hospitales, Casas de Beneficencia, de Socorro y demás establecimientos piadosos, por las corridas de toros, novillos, bailes de máscara y otros espectáculos públicos de que sean empresarios los mismos establecimientos representados por sus patronos ó Juntas encargadas de la administración; y por los talleres de zapatería, alpargatería, sastrería y cualesquiera otros que tengan dichas casas y establecimientos, cuando sólo se inviertan sus productos en los acogidos, sin venta alguna al público. Para disfrutar esta exención deberá justificarse que los productos de los espectáculos han ingresado en el establecimiento de que se trate. Igualmente disfrutarán exención las expresadas casas, hospitales y establecimientos piadosos por las reses que en sus edificios tengan para que consuman la leche que las mismas produzcan los enfermos y asilados, siempre que este líquido no se venda al público bajo ningún concepto.

Esta exención no alcanza á los espectáculos que se celebren por particulares á pretexto de aplicar su producto á dichos establecimientos, ni menos á los que contribuyan con alguna cantidad para su sostenimiento.

Tampoco es aplicable á las Sociedades llamadas benéficas, cualquiera que sea su objeto.

27. Industria minera en la parte taxativa y expresamente consignada en la legislación especial del mismo ramo.

28. Lavanderas.

29. Labradores ó cosecheros de vino, aceite y demás frutos de la tierra por la venta que hagan al por mayor en los depósitos establecidos en los puntos de producción, y también por las que verifican en las plazas ó mercados de los pueblos inmediatos á que llevan sus cosechas; pero quedando sujetos al impuesto si las ventas las ejecutan en almacenes ó establecimientos permanentes fuera del punto de producción. La exención se extenderá á las ventas que hagan al por menor en un solo local de los edificios en que tengan construídos los depósitos de sus cosechas.

Cuando estos depósitos procedan de cosechas de vino ó de aceite, se hallen en despoblado, por cuya causa no pueda hacerse en ellos la venta al por menor, disfrutarán de exención por el local abierto dentro de la población para dicho objeto, siempre que el cosechero no tenga otro para la venta al por mayor. También disfrutarán exención los cosecheros de vino por la quema de éste y orujo de su propia cosecha para la fabricación del aguardiente, en tanto que no sean vendedores de este último artículo, porque en tal caso contribuirán por el número correspondiente de la tarifa 3.<sup>a</sup>

Los labradores ó cosecheros de vino ó aceite que requieran de otros propietarios uva ó aceituna para fabricar dichos productos juntamente con los procedentes de sus tierras, contribuirán por el respectivo concepto de la tarifa 3.<sup>a</sup>

30. Ganaderos ó labradores por la ganadería que tengan comprendida en los amillamientos para el pago de la contribución territorial, así como por la leche, lana, manteca y demás productos de la misma ganadería.

31. Limpiabotas ambulantes.

32. Los vendedores ambulantes de los números 12, 15, 17, 25, 43 y 44 si

han cumplido los sesenta años; las viudas pobres con hijos y los hijos de viudas pobres deberán justificar su excepción, y se les librará patente gratuita por la Delegación respectiva.

33. Maestros y Maestras de instrucción primaria y Habilitados que única y exclusivamente lo sean para percibir, por conducto del Tesoro público, los haberes del Profesorado de instrucción primaria.

34. Matadores de ganados en establecimientos destinados al efecto.

35. Oficiales de alfilería, de soldador ó ensamblador y de cantería, mientras trabajen á jornal; oficiales de sastrería ó de zapatero que trabajen por cuenta de su maestro, aunque lo verifiquen en sus propias habitaciones, pero sin tienda abierta ni muestra á la puerta y sin aprendices, no contarán como tales la mujer y los hijos solteros que los auxilien en sus trabajos.

36. Olleros que venden por las calles ollas, pucheros y demás vasija ordinaria, y los de loza y vidrio también ordinario.

37. Operarios y jornaleros cuando trabajan por un salario ó un tanto por pieza para los talleres ó tiendas de su profesión, y cuyos maestros y dueños están sujetos á la contribución industrial.

38. Pescadores, aunque lo sean con barco propio, por el ejercicio de la pesca, siempre que la venta del pescado la verifiquen en sus barcos ó en los muelles ó playas.

39. Planchadoras á domicilio ó en su casa sin operarias ni tienda, ni establecimiento abierto, ni signo alguno en su domicilio que indique ejercicio de industria.

40. Propietarios de montes, por el beneficio y carboneo de las leñas y maderas de construcción de los montes que les pertenezcan, con tal que las vendan dentro del término municipal de la producción ó en los mercados inmediatos, sin tener almacén en éstos.

41. Puestos fijos para la lectura de periódicos.

42. Puestos para la venta de callos y mondongos únicamente.

43. Puestos para la venta de unto de botas, y cepillos para limpiarlas.

44. Quitamanchas en ambulancia.

45. Ropavejeros en ambulancia.

46. Secretarios de Ayuntamiento, que á la vez lo sean de los Juzgados municipales en poblaciones que no reúnan la calidad de capitales de partido.

47. Sociedades de seguros mutuos cuyas operaciones se reduzcan á repartir entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opción á beneficios.

48. Vendedores de los no comprendidos en la tarifa de patentes que al por menor y en ambulancia expendan aves, frutas, bollos, buñuelos, pollos, quesos, miel, pescado fresco de río, mantecas, huevos, legumbres y hostalizas, limonadas, horchatas y otras bebidas refrescantes, fósforos, escobas, pajuelas, papel de cigarrillos, periódicos y otras menudencias semejantes.

49. Zapateros de viejo.

Madrid 2 de Agosto de 1900.—Aprobadas por S. M.—El Ministro de Hacienda, MANUEL ALLENDESALAZAR.

(Gaceta 13 Agosto.)



## GOBIERNO CIVIL

- Manifiesta haber remitido á la Superioridad un recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel Rigo Cell en contra de una resolución de este Gobierno. 5247
- Traslada una circular de la Dirección general de Administración, referente á la formación de los escalafones de Secretarios-Administradores de Juntas provinciales de Beneficencia y del Cuerpo de Aspirantes á dichas plazas. 5249
- Publica relación de los propietarios del término municipal de Maria interesados en la expropiación forzosa de los terrenos que han de ocuparse con las obras del trozo de carretera de Muro á Sta. Margarita. 5249
- Recomienda á todos los habitantes de estas islas que de volverse á presentar algun otro caso de perro sospechoso de padecer hidrofobia, procuren capturarlo vivo, dando cuenta á este Gobierno. 5252
- Anuncia subastas de acopios para la conservación de carreteras del Estado, las cuales tendrán lugar los dias 15, 17 y 19 de Octubre próximo. 5253
- Publica relación de los propietarios del término municipal de Sta. Margarita interesados en la expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar con la construcción del trozo de carretera de Sta. Margarita á Muro. 5253
- Hace público que el día 19 del actual darán principio en esta plaza las escuelas practicas de artillería, haciéndose fuego desde el castillo de San Carlos y Baluarte del Principe en dirección al mar. 5253
- Publica estado del precio medio que tuvieron los artículos de consumo en el mes de Agosto próximo pasado. 5255
- Anuncia que el Fiel Contraste de pesos, medidas y aparatos de pesar, empezará la comprobación en el partido de Ibiza el día 24 del corriente mes. 5256
- Publica relación de los propietarios del término municipal de Muro interesados en la expropiación forzosa de los terrenos que han de ocuparse con las obras del trozo de carretera de Muro á Santa Margarita. 5256
- Id. requisitoria por la que cita, llama y emplaza á dos tripulantes que fueron del falucho «Linda» reclamados por el Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia. 5256
- Convoca á la Excma. Diputación provincial para el día 1.º de Octubre, al objeto de dar principio á las sesiones del segundo semestre de este año. Ext.º
- Manifiesta que instruido expediente por la Superioridad con motivo de un recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel Rigo Cell lo pone en conocimiento de las partes interesadas para que presenten los justificantes que consideren conducentes á su derecho. 5258
- Publica una relación de individuos ajustados por el batallón cazadores de la Patria que sirvieron en Ultramar y que pueden pedir sus alcances á las Comisiones liquidadoras. 5259

Traslada el R. D. y Reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras del Estado. 5259

### MINISTERIO DE LA GUERRA

- Publica R. O. disponiendo que en fin de Diciembre del corriente año de 1900 cesarán en el percibo de haberes cuantos individuos de tropa se hallen disfrutándolos procedentes de los distritos de Ultramar. 5252
- Id. R. O. C. concediendo á los reclutas útiles en la revisión del presente año el que puedan redimirse por 1500 ptas. hasta el 31 del mes de Octubre próximo. 5257
- Id. otra id. y relación del personal de tropa del disuelto ejército de Filipinas que se desconoce su paradero. 5257

### MINISTERIO DE HACIENDA

- Continúa publicando las tarifas de la Contribución Industrial y de Comercio.—5248 al. 5259
- Publica R. O. dictando algunas disposiciones á fin de que engranen los servicios de las oficinas provinciales, dependientes de los Ministerios de Instrucción pública y de Hacienda. 5254

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Publica R. O. C. declarando suyas las procedencias de Glasgow (Inglaterra). 5248
- Id. otra id. y modelación para la aplicación de la Ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo. 5248
- Id. otra id. para que los Gobernadores ordenen á los Ayuntamientos que formen un presupuesto extraordinario de los gastos que el Censo de población les ha de ocasionar. 5254
- Id. otra id. dictando reglas á que debe ajustarse la adaptación de las Escuelas oficiales de Artes é Industrias. 5255
- La Dirección general de Administración hace público que el día 1.º de Octubre próximo se reunirá la Junta que ha de confeccionar el reglamento orgánico del cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento. 5258

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

- Publica R. O. fijando de un modo expreso el concepto de las asignaturas que abarca el R. D. de 20 de Julio último. 5247

### JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública

- Publica el extracto de los acuerdos tomados en la sesión celebrada el día 27 de Julio último. 5253
- Id. relación de los aspirantes presentados al concurso único para la provisión de las escuelas públicas de primera enseñanza vacantes en esta provincia. 5253
- Anuncia debe proveerse por concurso único la escuela elemental incompleta de niños de Moscarí (Selva). 5256

### OBISPADO DE MALLORCA

- Hace público haber nombrado á D. Jerónimo Barceló Estada, Pbro. delegado para la instrucción parcial de los expedientes de redención y conmutación de rentas y cargas eclesiásticas. 5251

DIPUTACION PROVINCIAL  
Publica estado de la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del corriente mes. 5254

COMISION PROVINCIAL  
Publica aprobado el presupuesto de gastos de alquiler y mobiliario de la casa para el Juzgado de Instrucción y tribunal del Jurado del Partido de Menorca correspondiente al próximo año 1901, y el reparto de referencia. 5248

Id. estado de precios á que deberán liquidarse y abonarse los suministros hechos á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes. 5254

Id. id. de gastos originados por las obras llevadas á efecto por Administración en los edificios provinciales durante el mes de Agosto próximo pasado. 5257

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

- Manifiesta que instruidos cuatro expedientes á instancia de otros tantos soldados, acreditando exención contrada con posterioridad al ingreso en caja, ofrece dichos expedientes á los tres mozos que les siguen en numeración á cada uno de ellos. 5247
- Id. otro id. á instancia del soldado Francisco Aguiló Forteza del reemplazo de 1898, cupo de Inca. 5249
- Publica el repartimiento de los 189 reclutas asignados á la Zona de Baleares. 5255
- Manifiesta que instruido expediente á instancia del soldado Antonio Llompard Tomas del reemplazo de 1899 por acreditar exención, ofrece dicho expediente á los tres mozos que le siguen en numeración. 5257

### DELEGACION DE HACIENDA

- Anuncia el pago de la mensualidad de Agosto á la clase pasiva. 5247
- Publica relación de los pueblos que deben ingresar cantidades consideradas necesarios para cubrir atenciones de primera enseñanza. 5251
- Id. el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia formado por la Sección facultativa para el próximo año forestal de 1900 á 1901 y reproduce el pliego general de reglas facultativas. 5257

### INTERVENCION DE HACIENDA

- Anuncia que venciendo en 1.º Octubre un trimestre de intereses de la Deuda perpetua al 4 p/100 y de inscripciones de igual renta, se admitirá el cupon correspondiente desde el día 1.º de dicho mes. 5255

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

- Reclama de los Habilitados ó pagadores de las clases activas una relación que indique la clase de cédula personal que á cada uno corresponde por el 2.º semestre del año actual. 5252
- Publica extensa circular advirtiendo á las Corporaciones el deber en que se hallan de observar los preceptos para la adopción de medios para realizar los cupos del impuesto de consumos respectivos al año 1901. 5255
- Reclama de los Sres. Alcaldes certificación de los recargos

acordados imponer sobre las Contribuciones territorial, rústica y pecuaria y de edificios y solares. 5256

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE VALENCIA

Anuncia que en virtud de un expediente de defraudación, cita al defraudador D. Antonio Noguera, vecino de Mallorca, para que asista á la Junta Administrativa convocada al efecto. 5254

### TESORERIA DE HACIENDA

- Dicta providencia contra los morosos de la 1.ª y 2.ª zona de Palma al pago del tercer trimestre de la Contribución, imponiéndoles el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas. 5252
- Hace público haber sido declarado cesante D. Juan Mir Arbós, recaudador de la 1.ª zona de Palma y nombrado interinamente el oficial de 3.ª clase D. Pascual Tur García. 5252

### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos

Hace público que los vapores-correos que salen para Barcelona los Martes y Viernes saldrán á las cinco de la tarde desde el 1.º Octubre al 31 Marzo inclusive. 5259

### AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

- El Ayuntamiento de Palma publica estados de gastos causados en las obras que hace por Administración.—5247, 5249, 5258 y 5259
- La Alcaldía de id. anuncia que el día 4 del actual se reunirá en primera convocatoria la Junta municipal. 5247
- Los Ayuntamientos de San José, Montuiri, Sansellas, Lloseta, Artá, Valldemosa, La Puebla, Bañalbufar, Santa Maria, Ciudadela, Formentera, Ferrerías, Villafranca, San Antonio Abad, Ibiza y Establiments, manifiestan tener expuesto al público el proyecto de Presupuesto ordinario para el próximo año 1901.—5247, 5248, 5249, 5250, 5251, 5252 y 5257
- Los de Puigpuñent, Sta. Eugenia Sansellas, Escorca, Establiments, Bugar, Esporlas, Marratxí, Estallenchs, Bañalbufar, Sansellas, Deyá y San José publican aprobada en principio una Tarifa de arbitrios sobre artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos, para cubrir el déficit del presupuesto municipal formado para el ejercicio del año 1901.—5247, 5248, 5249, 5250, 5251, 5252, 5254, 5255, 5257 y 5258
- La Alcaldía de Palma previene al vecindario, que habiendo sido confirmada desgraciadamente la existencia de la rabia, estremará las medidas de rigor contra los perros que transiten por la vía pública. 5249
- La misma anuncia que el día 12 del actual se reunirá en segunda convocatoria la Junta municipal. 5249
- Los Ayuntamientos de Puigpuñent, Buñola é Ibiza, manifiestan tener expuestas al público sus respectivas cuentas municipales hasta el semestre inclusive de 1899-900.—5250, 5254 y 5255
- La Alcaldía de Palma anuncia subasta por barrios, del servicio de barrido y recogida de la

basura y limpieza de las calles y plazas, desde 1.º Octubre próximo al 30 Junio de 1901. . . . . 5251

La id. de Inca hace público que deseando adquirir en arriendo un edificio para alojamiento de la Guardia civil, invita á los propietarios que dispongan de alguno á que presenten proposiciones. . . . . 5251

El Ayuntamiento de Palma publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Junio último. . . . . 5253

El de Establiments anuncia de nuevo tener expuesto al público el plano y ante-proyecto del nuevo camino vecinal de Cas Xorch. . . . . 5254

El de Mahon hace público haber solicitado D. Bernardo Fábregues Sintés se le ceda en precio de tasación una parcela de terreno improductivo, la cual ofrece á los propietarios colindantes con arreglo á ley. . . . . 5254

Los de Son Servera, Campanet, Inca, Sta. Margarita, Lloseta, Santa Eulalia, Petra, Muro, Capdepera, Valldemosa, Costitx, Campos, Escorca, La Puebla, Maria, Artá, San Juan, Felanitx, San Lorenzo, Binisalem, Montuiri, Bugar, Estallich, Bañalbufar, Sineu y Puigpuffent invitan á los cosecheros, fabricantes y especuladores para ensayar el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales al objeto de hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el año 1901 y no dando resultado, anuncian subastas por el sistema de pujas á la llana.—5254 al . . . . . 5259

Los de Son Servera, Felanitx, Muro, Campanet, Santa Eulalia, Ciudadela, Alcudia, Petra y Sineu anuncian tener expuesto al público el padrón Intrial que ha de servir para la formación de la matricula que ha de regir en el proximo año 1901. — 5253, 5256, 5257, 5258 y . . . . . 5259

El de Ibiza manifiesta haber acordado contratar el servicio de limpieza de las alcantarillas por el término de diez años. . . . . 5255

El mismo anuncia tener expuesto al público el proyecto de presupuesto adicional para el corriente año. . . . . 5255

El de Palma publica el pliego de condiciones para la subasta de la instalación, entretenimiento y consumo de 60 lámparas eléctricas. . . . . 5257

El mismo id. extractos de los acuerdos tomados durante los meses de Julio y Agosto últimos. . . . . 5259

El de San Lorenzo id. id. de los tomados durante el primer trimestre del corriente año. . . . . 5259

Los de Campos y Lluchmayor id. id. de los tomados durante el mes de Junio último. . . . . 5259

**DEPOSITARIAS**  
*de fondos municipales*

La del Ayuntamiento de Capdepera publica la cuenta de caja correspondiente al 2.º trimestre del corriente año. . . . . 5253

La del id. de Palma id. el movimiento de caja durante el mes de Enero último. . . . . 5254

Las de los de Andraitx, Artá, Campanet y Campos id. la cuenta de caja correspondiente al 2.º trimestre del corriente ejercicio. . . . . 5259

**CONSEJO DE ESTADO**

Publica relación de los pleitos in-

coados ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo durante el mes de Agosto próximo pasado pertenecientes á esta provincia. . . . . 5247

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

Publica los nombres de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el actual cuatrimestre y las causas que deben verse por dichos Jurados. . . . . 5247

Hace saber que por parte de Don Mateo Castell Campomar se ha deducido recurso contra una resolución del Sr. Delegado de Hacienda. . . . . 5248

**JUZGADOS**

El de Palma publica la sentencia recaída en virtud de los autos seguidos á instancia de D. Ignacio Noguera Morey contra D. Antonio Morey y otros. . . . . 5247

El de Manacor convoca por sexta y última vez á las personas que tengan interes en impugnar la devolución de la fianza que constituyó D. José M.ª Puig Garcia para garantir el cargo de Registrador de los partidos y registros de Yecla, Novelda y Manacor. . . . . 5247

El mismo por medio de cédula publica un auto declarando ausente en ignorado paradero para los efectos legales á Antonio Salas Sampol. . . . . 5247

El de Inca por medio de id. requiere de D. Salvador Noguera Morey presente los títulos de propiedad de unos bienes que le fueren embargados. . . . . 5248

El de Palma saca á pública subasta un crédito embargado á D. Juan Bautista Simonet Reines. . . . . 5249

El de Mahon id. id. una finca propiedad de D.ª Eugenia Orfila Llambias. . . . . 5249

El de Inca anuncia hallarse vacante el Juzgado municipal de Alcudia. . . . . 5249

El de Palma por medio de cédula hacer saber á D. Miguel Rosselló Servera y D. Juan Barceló Sitjar el estado de autos de unas porciones de tierra propios de D. Guillermo Mora Escarrer. . . . . 5249

El mismo cita á los hermanos Rotger y Llobera para que comparezcan en unos juicios necesarios de testamentaria. . . . . 5250

El mismo concede la posesión de varios bienes á Rafaela Salvá Llompard. . . . . 5250

El mismo notifica el fallo de una sentencia á los ejecutados herederos de D. Lorenzo Sabater Verger. . . . . 5250

El de Inca cita, llama y emplaza á Jorge Vallespir Mut (a) Peu al objeto de recibirle una declaración. . . . . 5250

El de Lledesma cita á D.ª Joaquina y D.ª Josefa Rosselló Hediger y otros para que comparezcan en dicho Juzgado. . . . . 5250

El de Palma saca á pública subasta unas fincas y censos en virtud de autos concurso de acreedores de D. Francisco Villalonga Mateu. . . . . 5251

El mismo id. id. una finca de don Sebastian Domenge Rosselló. . . . . 5251

El mismo cita, busca y llama al procesado Enrique Llordes Trilla para que se persone en dicho Juzgado. . . . . 5251

El mismo cita á dos marineros que fueron de la polacra goleta San Antonio de la matricula de Sóller. . . . . 5252

El mismo saca á pública subasta una finca y varios muebles y efectos inventariados en los autos juicio de abintestado de D. Felipe Guasp Pascual. . . . . 5253

El mismo publica el fallo de una sentencia declarando extinguidos unos gravámenes hipotecarios constituidos á favor de la Almoina de la Catedral de Barcelona y otros. . . . . 5253

El mismo saca á subasta una finca perteneciente á la herencia de D. Angel Busuty y Paz. . . . . 5253

El mismo convoca á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de una finca á nombre de D. José Tous y Ferrer. . . . . 5253

El mismo cita, busca y llama al procesado Sebastian Perelló Cerdá apodado Poquet. . . . . 5253

El mismo id. id. al procesado Policarpo Granada Iglesias. . . . . 5253

El mismo id. id. á Juan Bover apodado Confit. . . . . 5253

El mismo id. id. á Andres Pascual Moyá para que comparezca en unos autos. . . . . 5253

El de Manacor llama á los que se crean con derecho á la herencia de Pedro Juan Ferrando Rosselló. . . . . 5253

El de Inca cita á los causahabientes de D.ª Maria Antonia de Asprey y Martorell y otros. . . . . 5253

El de Palma por medio de cédula llama por segunda vez á los herederos de los demandados José Seguí y Antonio Durán. . . . . 5253

El mismo cita, llama y emplaza al procesado José Veñy Ayudes para notificarle el auto de terminación de un sumario. . . . . 5254

El mismo id. id. al procesado Bernardino Mateu Borrás apodado Ferré. . . . . 5254

El de Manacor anuncia subasta de una tercera parte indivisa de una finca embargada á Salvador Riera Salas. . . . . 5255

El de Palma id. id. de una sexta parte de una finca perteneciente á Don Pedro Obrador Bannasar. . . . . 5256

El mismo requiere á los sucesores de D. Lorenzo Sabater Verger presenten los títulos de propiedad de una finca que les fué embargada. . . . . 5257

El mismo convoca á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de una finca solicitada por Don José Tous Ferrer. . . . . 5257

El de Manacor saca á pública subasta una quinta parte de una casa y corral perteneciente á Mateo Rotger Martorell. . . . . 5257

El de Mahon hace saber el estado de unos autos juicio ejecutivo instados contra D. Cristobal Vidal Gomila. . . . . 5257

El de Inca cita de remate á los herederos de José Garau Carreras. . . . . 5257

El de Palma publica la sentencia recaída en virtud de autos sigue D. Lorenzo Pascual Tortella contra D.ª Catalina Ferrer y otros. . . . . 5258

El mismo saca á subasta una casa sita en la calle de Miramar núm. 20. . . . . 5258

El de Manacor id. id. unos bienes de la herencia de José Aguiló Forteza. . . . . 5258

El de Mahon por medio de cédula da fé y testimonio del fallo de una sentencia en que se declaró la presunción de muerte de Francisco Pons Orfila. . . . . 5258

El de Hajar cita, llama y emplaza al procesado José Lopez Mora al objeto de recibirle una declaración. . . . . 5259

**JUZGADOS MUNICIPALES**

El de Andraitx, publica el fallo de una sentencia condenando á Onofre Cabrer y Salvá al pago de cierta cantidad. . . . . 5247

El de Villafranca id. otro id. condenando á Juan Riera Caldentey al pago de otra id. . . . . 5247

El de Bugar publica un edicto sobre una información posesoria á instancia de los hermanos D. Juan y D.ª Maria Socías Pascual. . . . . 5247

El de Pollensa id. otro id. á instancia de los hermanos Cifre y Cifre y D. Bartolomé Bannasar Amengual. . . . . 5248

El de Son Servera id. otro id. á petición de Antonio Sard Muntaner. . . . . 5248

El de La Puebla id. otro id. a instancia de Isabel Mestre Cladera. . . . . 5249

El de la Lonja cita á Francisca Hernandez Servera para celebrar un juicio verbal. . . . . 5249

El de Muro publica el fallo de una sentencia condenando á Francisco Fiol Moranta al pago de cierta cantidad. . . . . 5250

El de Sta. Maria notifica una sentencia á los demandados Salvador Bronchal Cervera y Miguel Martinez Marqués. . . . . 5250

El de Porreras anuncia hallarse vacante la plaza de Secretario suplente de dicho Juzgado. . . . . 5250

El de La Puebla vende una finca de D. Rafael Munar Socías. . . . . 5251

El mismo notifica una sentencia á Vicente Llavata Silvestre. . . . . 5253

El de Muro publica un edicto información posesoria á instancia de Sebastian Femenia Torrandell. . . . . 5253

El de la Catedral cita á D. Antonio Brunet Ferrer para que comparezca á celebrar un juicio verbal. . . . . 5254

El de la Lonca notifica el fallo de una sentencia á la demandada Maria Puig Bauzá. . . . . 5257

El de Alaró publica dos edictos información posesoria á instancia el uno de Bernardo Vallcaneras Palou y el otro de don Bartolomé Simonet Orell. . . . . 5257

El de Costitx id. otro id. á instancia de los hermanos Munar y primo Garcias Munar. . . . . 5258

El de Sta. Margarita id. otros id. á nombre de Antonio Gafau Ferragut y de los hermanos Juan y Catalina Garau Ferragut. . . . . 5258

El de la Lonja cita á D.ª Isabel Tomas Puig para que comparezca al objeto de celebrar un juicio verbal. . . . . 5259

El de Muro saca á subasta unos bienes inmuebles embargados á los hermanos Juan y Catalina Moragues Gual. . . . . 5259

El de Santañ publica un edicto información posesoria á instancia de Lorenzo Rigo Ferrer. . . . . 5259

**CONSEJOS DE FAMILIA**

El tutor de los menores hermanos Pujol y Espasas, anuncia subasta para el día 5 del actual de una porción de terreno ó solar sito en el Arrabal de Santa Catalina. . . . . 5248

El mismo anuncia segunda subasta para el día 22 del que cursa del antedicho terreno. . . . . 5255

El del incapacitado Bernardo Amengual Mulet, id. subasta de unas fincas sitas en el término municipal de Lluchmayor. . . . . 5257

**JUECES INSTRUCTORES**

El del regimiento infanteria de Baleares núm. 1, llama, cita y

emplaza al soldado Gabriel Escalas Sampol por haber faltado á la incorporación ordenada para el día 4 de Diciembre de 1899. 5251

El de la Capitanía general de estas Islas cita y llama al paisano Sebastian Adrover al objeto de recibirle una declaración. 5251

El mismo id. id. á los padres ó parientes mas proximos del soldado desertor del regimiento infantería de Galicia número 19 Mateo Muntaner Pons para que presten declaración. 5253

El de la Capitanía General de Castilla la Nueva id. id. á los que se consideren con derecho á dos sables que existen en el almacén de utensilios de las prisiones militares de San Francisco. 5258

El de la Comandancia de Marina de esta provincia id. id. al individuo Andres Rodo Pons, tripulante de un falucho apresado con tabaco de contrabando. 5259

**COMANDANCIA**  
*de la Guardia Civil*

Anuncia que debiendo comprar un caballo, lo pone en conocimiento de las personas que teniendo de las condiciones reglamentarias y deseen enage-

ñarlos, los presenten en la casa cuartel el día 15 del actual. 5249

Id. la compra de otro caballo para el día 29 del id. 5256

**COMISARIAS DE GUERRA**

La de la plaza de Mahon manifiesta se admitirán proposiciones con muestras de los artículos de subsistencias y utensilios para el servicio de su Hospital 5249 y. 5258

La misma manifiesta lo mismo para el servicio de sus Factorías. 5256

La de la plaza de Palma manifiesta lo mismo. 5258

La misma anuncia lo mismo para el servicio de su Hospital. 5258

La de la plaza de Mahon anuncia subasta para contratar el servicio de toda clase de acarreos interiores por el término de cuatro años. 5258

**FACTORIAS MILITARES**

Las de Mahon publican relación de las compras de artículos verificadas durante el mes de Agosto próximo pasado. 5253

Las de Palma publican lo mismo. 5253

**UNIVERSIDAD DE BARCELONA**

Anuncia hallarse vacante la plaza de Ayudante de la cátedra de Historia Natural de la Fa-

cultad de Ciencias de dicha Universidad. 5250

Id. que la matricula ordinaria del curso de 1900 á 1901 estará abierta desde el día 16 del actual al 15 del proximo Octubre y que el día 1.º de dichos meses se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposiciones á los premios extraordinarios del curso de 1899-900. 5251

Rectifica el anterior anuncio manifestando que la prorroga hasta 15 de Octubre, es sólo aplicable para los alumnos que deben matricularse en asignaturas del grupo preparatorio de Facultad. 5254

**INSTITUTO PROVINCIAL**  
*de 2.ª enseñanza de las Baleares*

Anuncia quedan señalados los días 4, 10 y 17 del corriente mes para los exámenes de ingreso. 5247

**ESCUELA ESPECIAL**  
*de Veterinaria de Zaragoza*

Anuncia que desde el día 15 al 30 del corriente mes quedará abierta la matricula. 5247

**EMPRESAS ARRENDATARIAS**

La del arbitrio del Ayuntamiento de Palma sobre puertas, mostradores y escaparates, anuncia que la cobranza del segundo

séimestre se verificará á domicilio desde el día 1.º al 15 del mes de Octubre próximo. 5259

**AGENTES AJECUTIVOS**

El de la 1.ª Zona del partido judicial de Palma anuncia subasta de una finca embargada á doña Cecilia Otero Gonzalez. 5252

El mismo id. otra id. de una segunda habitación perteneciente á D. Enrique Pinto Rogel. 5254

El de la 2.ª Zona de id. anuncia otra id. de bienes embargados á deudores de la contribución territorial. 5258

**COMPANIA ARRENDATARIA**  
*de las Salinas de Torrefeja*

Convoca á los Sres. Accionistas á Junta General para el día 30 del corriente mes. 5249

**SALINERA ESPAÑOLA**

Convoca á los Sres. Accionistas á Junta General para el día 29 del corriente mes. 5252

**CAJA DE AHORROS**  
*y monte de piedad de las Baleares*

Anuncia subasta para enagenar las garantías de los préstamos vencidos en Octubre de 1899. 5256

---

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

